

Exp. 921/2012-B

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de agosto del año 2019
dos mil diecinueve. -----

Pensivas

Vistos los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 921/2012-B, que promueve el C. [REDACTED] en contra de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE CULTURA DEL FILARMÓNICA DE JALISCO FIDEICOMISO ORQUESTA S. A., el cual se resuelve de conformidad a lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1.-Mediante escrito que se presentó ante la oficialía de partes de éste Tribunal el día 06 seis de julio del año 2012 dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó demanda en contra de las Secretarías de Administración y de Cultura, ambas del Estado de Jalisco, Pensiones del Estado, Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A., reclamando de ellas el pago de un fideicomiso de la cobertura por dictaminación de invalidez o incapacidad total permanente. Dicha demanda fue admitida por proveído que se emitió el 18 dieciocho de julio de ese mismo año, se ordenó emplazar a las codemandadas con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal. -----

2.- Una vez emplazadas, se produjo contestación al escrito inicial de demanda por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por escrito presentado el 18 de diciembre de 2012, La Secretaria de Cultura dio respuesta el 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece, la Secretaría de Administración el día 08 de enero de 2013.

3.- El 19 diecinueve de febrero del mismo año 2013 dos mil trece, se dio inicio a la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que solicitaban la suspensión del procedimiento por encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, por lo que se señaló nuevo día y hora para la continuación del juicio. - El 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, se dio continuación a la audiencia trifásica, en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo, por lo que se declaró concluida esa fase y se abrió la de **demanda y excepciones**, en donde el actor amplía su escrito inicial, motivando con ello el diferimiento de la audiencia. -----

4.- La etapa de demanda y excepciones el 15 quince de marzo del año dos mil diecisiete, las codemandadas ratificaron sus contestaciones declarándose con ello concluida la fase de demanda

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

y excepciones, y se abrió entonces la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde la actora y codemandadas ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente mediante resolución que se dictó el día 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete fueron admitidas las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho.

5.- Desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-Es importante establecer que mediante decreto número **24395/LX/13**, fue reformada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el día 13 trece de Marzo del año 2013 dos mil trece, y en la cual se estableció que las estructura de Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se distribuye de la siguiente forma: -----

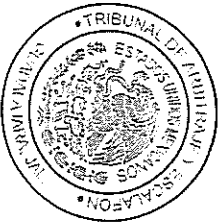
Según el artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento legal, la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, fue asumida por la nueva dependencia denominada **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.** -----

III.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, ello de conformidad al contenido de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. -----

IV.- El [REDACTED] sostiene su demanda en los siguientes hechos: -----

HECHOS.-

1.- El día 1º de Junio del 2012, se me otorgo invalidez por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual Pensiones del Estado de Jalisco me otorgo una pensión por invalidez, dándoseme una pensión en la fecha [REDACTED] misma que he venido recibiendo por pensiones del [REDACTED] en la Orquesta estado, teniendo el puesto de [REDACTED] Filarmónica de Jalisco, de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, por lo que tengo derecho a que se me pague los 40 meses por haber tenido una invalidez y a consecuencia de ella se me dio una pensión por parte de pensiones del estado de Jalisco, y de acuerdo al pago de los siniestros de los tabuladores, mismo que fue interpuesto en la reunión en la cual se tomó el acuerdo para el pago de los 40 meses, solo señala que cumpla con las características de incapacidad o invalidez total para tener derecho a los 40 meses y ser trabajador al servicio del gobierno del estado, ya que como consta en los datos de mi pensión que me otorgo pensiones del estado de Jalisco por invalidez por lo tanto tengo derecho a



921-2012-1B

dicho beneficio de acuerdo a los señalamientos del comité técnico del plan múltiple de beneficios para los trabajadores del gobierno del estado de Jalisco, las plazas y el sueldo tabular mensual a que tiene derecho el trabajador actor por lo que el salario tabular mensual que tiene el actor es de [REDACTED] que tiene derecho hace un total de [REDACTED] cantidad que se debe de pagar al trabajador por invalidez, que le otorgo pensiones del estado.

C.- Amplía su demanda solicitando el pago de intereses del 7% mensual por las cantidades de [REDACTED] del pego reclamado en el inciso A.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. (Fojas 23 a 28). -----

1.- Con relación a este punto debe mencionarse que NI SE AFIRMA NI SE NIEGA el hecho de que el actor haya recibido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social una invalidez, por no tratarse de un hecho propio, motivo por el cual no es posible que se conteste o pueda controvertir.

También debe aclararse que NI SE AFIRMA NI SE NIEGA el hecho de que el actor tenga o no derecho a recibir el pago de alguna prestación contenida en el fidelcomiso del plan múltiple de beneficios para los trabajadores del gobierno del Estado, por no tratarse de un hecho propio, motivo por el cual no es posible se conteste o pueda controvertir.

Sin embargo, es preciso aclara que es cierto que el actor es pensionado por Invalidez de éste organismo con número de patente [REDACTED] partir del día [REDACTED].
Debiendo hacer notar la confesión expresa del actor en el sentido de que a partir de esa fecha, ha venido recibiendo de manera puntual el pago derivado de la misma por parte de este Instituto.

Ahora bien, para que ese H. Tribunal conozca a detalle cómo sucedieron los hechos y se cerciore de que la actora no tiene derecho a reclamar a este organismo el pago del siniestro firmado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni el pago y reconocimiento de algún cumplimiento relativo al plan múltiple de beneficios para los trabajadores del gobierno del Estado, relato a Usted lo siguiente: -----

1.- Con fecha [REDACTED] el C. [REDACTED] presentó solicitud de pensión por invalidez como afiliado de la entidad pública patronal denominada Orquesta Filarmónica de Jalisco.

2.- Una vez satisfechos los requisitos exigidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y el Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado, y encontrándose el actor en los supuestos consignados en dichos cuerpos legales, se le otorgó pensión por invalidez a partir del día [REDACTED].

3.- En la actualidad el actor ha recibido de manera puntual el monto de la pensión que le fue autorizada por la cantidad de [REDACTED] sin que a la fecha este organismo le adeude cantidad alguna por otro concepto.

DE DERECHO

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

En primer lugar, debe mencionarse que la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 12697, es la norma que resulta aplicable al caso concreto, pues el C. [REDACTED] ya había cotizado al fondo de pensiones al momento de [REDACTED] del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, conforme al artículo Cuarto Transitorio del referido cuerpo de leyes. -----

Ahora bien, con la finalidad de que no existan dudas sobre el contenido del párrafo anterior, se procede a realizar un [REDACTED] aclaración jurídica respecto de la aplicación de la Ley en el tiempo al caso concreto conforme a sus peticiones: -----

1.- La Ley de Pensiones del Estado de Jalisco fue creada mediante decreto 12697, por parte del Congreso del Estado, la cual entró en vigor el 1° de enero de 1987, legislación que fue abrogada por la actual Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, constituida mediante decreto 22862, que entró en vigor el 20 de noviembre de 2009. -----

2.- Por su parte del artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señala lo siguiente en su artículo cuarto transitorio: -----

CUARTO. La presente Ley no surte efectos retroactivos en perjuicio de los afiliados y pensionados que hubiesen sido incorporados e iniciado sus cotizaciones durante la anterior Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Las pensiones ya otorgadas se seguirán proporcionando con la misma regularidad, así como los servicios médicos a ellas inherentes. -----

Por lo tanto, no serán aplicables a los afiliados actuales, los requerimientos adicionales previstos en la presente ley, respecto de la que se abroga, para la obtención de las pensiones. Para los efectos del presente artículo se considerarán como afiliados actuales y futuros los siguientes: -----

I. Afiliados actuales:

a). Los afiliados que al momento de inicio de vigencia de la Ley se encuentren cotizando al régimen de pensiones; y
b).- Los que hubieren cotizado con anterioridad al Instituto y no hubieren solicitado devolución de sus fondos de aportación.

II. Afiliados futuros:

a).- Los afiliados que se incorporen con posterioridad al inicio de vigencia de esta

Ley y
b).- Los que hubieren cotizado con anterioridad al inicio de vigencia de esta Ley y hubieren retirado su fondo de aportaciones.

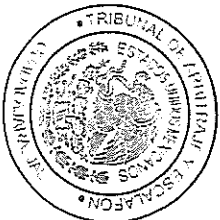
Las nuevas prestaciones que se contemplan en la presente Ley, sólo se otorgarán a partir de la vigencia de ésta a los afiliados y pensionados.

Todas las pensiones y prestaciones que se hayan otorgado bajo la vigencia del régimen de la Ley que se abroga seguirán rigiéndose por el mismo, bajo las mismas condiciones por él establecidas.

Conforme al análisis contenido en los párrafos que anteceden debe indicarse que la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco contenida en el Derecho 12697, prevé tres modalidades de pensión: la pensión por jubilación, la pensión por edad avanzada y la pensión por invalidez. -----

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, dispone de manera textual lo siguiente:

"Artículo 43.- Adquieran derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que, teniendo diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo de Pensiones, se inhabiliten física o mentalmente, en forma total y permanente."



921-2012-B

Como se infiere del análisis del anterior dispositivo legal, para que un afiliado pueda acceder a una pensión por edad avanzada debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que el afiliado tenga 10 años de servicio.
- Igual tiempo de cotización al Fondo de Pensiones.
- Se inhabilite física o mentalmente.
- En forma total y permanente.

En ese sentido, el actor [REDACTED] cumplió con los requisitos que establece el numeral 43 de la Ley de Pensiones del Estado para obtener una pensión por invalidez, ya que de acuerdo con el dictamen practicado por el médico designado por este organismo, el actor padece una incapacidad total permanente, padecimiento que es suficiente para obtener una pensión por invalidez de acuerdo con el dispositivo en cita.

De igual forma, de acuerdo con el dictamen de verificación de aportaciones a este Organismo, el actor contaba al mes de [REDACTED] con [REDACTED] tiempo suficiente para obtener la pensión solicitada.

Luego entonces, al encontrarse la parte actora en los supuestos consignados en la ley, y además haber satisfecho todos los requisitos que la misma señala, se le otorgó la prestación solicitada, de conformidad con el numeral 25 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual dispone:

"Artículo 25.- El derecho a las pensiones, por jubilación, edad avanzada e invalidez, nace cuando el afiliado se encuentre en los supuestos consignados en esta ley, y satisfaga los requisitos que la misma señala. La Dirección de Pensiones, de acuerdo con sus recursos económicos, concederá estos beneficios, dando prioridad a los de mayor antigüedad. Todas las pensiones se otorgarán por cuota mensual"

Finalmente debe mencionarse que este organismo resulta incompetente para otorgar o realizar pago alguno con relación al Contrato de Fideicomiso del plan múltiple de beneficios para los trabajadores del gobierno del Estado, toda vez que esta Institución no es parte en el mismo, por lo que no es posible reconocer derecho alguno a la parte actora para recibir el pago de dicha prestación en caso que la tuviera.

Se considera aplicable por analogía el siguiente precedente:

Octava Época, Registro: 215930, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Julio de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 216

FIDEICOMISO. NO PUEDE CONSIDERARSE COMO TERCERO EXTRAÑO A UN JUICIO MERCANTIL, QUIEN NO FUE PARTE EN EL CONTRATO DE.

El fideicomiso es un contrato mediante el cual una persona física o moral transfiriere la propiedad de una parte de sus bienes a una institución fiduciaria, para que con ellos realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo, siendo los sujetos en el mismo el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario, sin que puedan considerarse como parte, personas con las cuales no se celebró el contrato. Consecuentemente no podrá ostentarse como tercero extraño a un juicio mercantil, vinculado con prestaciones inherentes a tal consenso, quien no fue parte en él, ni demuestra una subrogación legal en los derechos de cualquiera de las partes. -----
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

Amparo en revisión 2/93. Jorge Beer Laxer. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

A LA AMPLIACION: (fojas 78 a 79). -----

A LOS HECHOS:

Con relación a la ampliación del inciso II del capítulo de hechos del escrito inicial de la demanda, ~~se alega que el actor tiene derecho a que SE NIEGA el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social Mexicano del Seguro Social le haya otorgado al actor una invalidez, por no tratarse de un hecho propio de este Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual no es posible que se conteste o pueda controvertir, además de que el dictamen que emitió el Instituto Mexicano del Seguro Social Mexicano del Seguro Social no es vinculatorio a esta Institución.~~

~~Sin embargo, es preciso señalar que es cierto que el actor es pensionado por Invalidez de este organismo como quedó asentado en la contestación de la demanda.~~

Por otra parte, SE NIEGA el hecho de que el actor considere que tiene derecho a que se le pague ~~seis~~ meses de salario como lo señala el Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, por no tratarse de un hecho propio, motivo por el cual no es posible que se conteste o pueda controvertir.

Debiendo hacer notar la confesión expresa del actor en el sentido de que el reclamo del pago se hace directamente al Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado.

Luego entonces, este organismo resulta incompetente para otorgar o realizar pago alguno con relación al Contrato de Fideicomiso del plan múltiple de beneficios para los trabajadores del gobierno del Estado, por lo que no es posible reconocer derecho alguno a la parte actora para recibir el pago de dicha prestación en caso que la tuviera ya que su reclamación la hace al denominado Fideicomiso Público y no a esta Institución. -----

SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO.- (fojas 34 a 35). -----

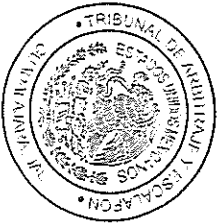
EXPONER:

En cuanto a las PRESTACIONES, en el mismo orden respecto a los puntos del escrito de demanda:

Se niega LISA Y LLANAMENTE que mi representada tenga o haya tenido relación laboral con el actor, por lo tanto, el mismo carece de acción y derecho para demandar y se niega la procedencia de las prestaciones reclamadas e identificadas en los incisos a) y b). Reiteramos que el actor carece de acción y derecho para reclamar el pago de estas prestaciones, ante la inexistencia de la relación laboral entre el hoy actor y mi representada.

Así mismo procedo a contestar los HECHOS en el mismo orden planteado por el actor lo cual realizo en los siguientes términos:

- 1.- Se niega y es falso lo manifestado en este punto de hechos de la demanda.



921-2012-13

En la eventualidad de que se haya cometido una omisión o se haya dejado de contestar algún hecho, este se niega que haya existido, toda vez que tampoco existió nunca vínculo laboral alguno, en virtud de que el actor jamás estuvo bajo las órdenes, dependencia económica y subordinación de mi representada LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Así mismo niego que en el caso tenga aplicación el derecho invocado por la parte actora en su demanda, son improcedentes las peticiones hechas por la parte actora en su demanda al pretender se condene a mi representada, pues se insiste, entre el C. [REDACTED] y la hoy demandada, jamás existió vínculo laboral alguno ni se actualizó entre las partes ninguno de los extremos previstos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

A LA AMPLIACION: (fojas 80 a 81). -----

EXPONER:

En cuanto a las PRESTACIONES:

C.- POR EL PAGO DEL 7% DE INTERES MENSUAL: De igual manera que en nuestro inicial de demanda se niega LISA Y LEANAMENTE que mi representada tenga o haya tenido relación laboral con el actor, por lo tanto, el mismo carece de acción y derecho para demandar y se niega la procedencia de la prestación reclamada. Reiteramos que el actor carece de acción y derecho para reclamar el pago de estas prestaciones, ante la inexistencia de la relación entre el hoy actor y mi representada.

Asimismo procedo a contestar los HECHOS en el mismo orden planeado por el actor lo cual realizo en los siguientes términos:

II.- Se niega y se es falso lo manifestado en este punto de hechos de la demanda.

En la eventualidad de que se haya cometido una omisión o se haya dejado de contestar algún hecho, este se niega que haya existido, toda vez que tampoco existió nunca vínculo laboral alguno, en virtud de que el actor jamás estuvo bajo las órdenes, dependencia económica y subordinación de mi representada LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Así mismo niego que en el caso tenga aplicación el derecho invocado por la parte actora en su demanda, son improcedentes las peticiones hechas por la parte actora en su ampliación de demanda al pretender se condene a mi representada, pues se insiste, entre el C. [REDACTED] la hoy demandada, jamás existió vínculo laboral ni se actualizo entre las partes ninguno de los extremos previstos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley de la Metería. -----

SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- (fojas 37 a 66). -----

(Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco).

EXPONER:

Que con el carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad que tengo reconocida ante este H. Tribunal mediante el Acuerdo **RP/003/2008**, y con las facultades que me confiere el numeral 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, comparezco **en tiempo y forma a dar contestación a la demanda** interpuesta por el [REDACTED] en contra de la Entidad Pública que represento bajo el tenor literal siguiente:

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

A LA SEÑALADA COMO INCISO a): Resulta improcedente debido a que mi representada no otorga la prestación que reclama el actor y por ello opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** en estos momentos.

Es **FALSO** y **SE NIEGA** en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en esta prestación.

Manifiesto además que nunca existió ni existe relación laboral entre mi representada y la parte actora.

El hoy actor manifiesta expresamente que le fue otorgada una supuesta incapacidad permanente total por invalidez que dice le fue otorgada al [REDACTED] lo cual ni se afirma ni se niega ni se le reconoce derecho alguno por parte de mi representada, pero que sin embargo el actor en su escrito inicial de demanda al referir lo señalado se deduce que se encuentra pensionado desde la fecha descrita, lo que ni se afirma ni se niega por parte del suscrito ni se le reconoce derecho alguno al actor, pero que el actor al haber afirmado lo señalado, se deduce que en caso de que hubiere existido relación laboral entre la Orquesta Filarmónica del Estado de Jalisco y el actor, dicha relación ya se terminó atento a lo que dispone la fracción IV del artículo 22 de la Ley para Servidores públicos del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

CAPITULO IV DE LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio; y

El actor carece de interés jurídico para comparecer a juicio, y sobre todo, carece de la legitimación activa necesaria para efectuar una reclamación derivada de la relación laboral que pudiera haber existido entre el actor y la Orquesta Filarmónica del Estado de Jalisco, lo cual ni se afirma ni se niega. **EL ACTOR EN SU CARACTER DE PENSIONADO** demanda inicialmente a la Secretaría de Cultura y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por el pago de un siniestro que describe en el concepto o prestación que se contesta, afirmando el actor que le fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez, lo que ni se afirma ni se niega, desprendiéndose de la **CONFESIÓN EXPRESA** del actor que **NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL** entre dichas partes, y en lo que a mi representada respecta, **NO EXISTE NI EXISTIO NINGUNA RELACIÓN LABORAL** entre la parte actora y mi representada.

Asimismo opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA** del actor toda vez que, como el mismo actor lo confiesa,



YA NO ES SERVIDOR PÚBLICO al haber sido pensionado y no le es inherente a mi representada el otorgamiento de la prestación que reclama el actor así como manifiesto que **NO EXISTE NI HA EXISTIDO RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE EL ACTOR Y MI REPRESENTADA.**

Quiero señalar que a mi representada no le corresponde otorgar la prestación que reclama la parte actora ya que dicha prestación y los requisitos de procedencia de la misma se encuentran contemplados en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco" de donde se desprende todo lo relativo a dicha prestación siendo este cuerpo textual el que prevé la forma de operación aplicable al caso en concreto el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha al día 28 veintiocho de Mayo de 2011 dos mil once.

No obstante lo anterior y para mayor abundamiento se le informa que en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco en la fracción V del artículo 3 se aprecia que existe un Comité Técnico que es el órgano colegiado encargado de la administración y toma de decisiones respecto de los beneficios contemplados en dicho Fideicomiso.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

V. COMITÉ TÉCNICO

El grupo de personas nombradas por el Gobierno del Estado para administrar y tomar decisiones en relación a los beneficios contemplados en el Plan, de acuerdo con este documento.

Asimismo, quiero resaltar que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de administrar el patrimonio del Fideicomiso en mención.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

XI. FIDUCIARIO

La Institución que con ese carácter custodie, invierta y administre el Fondo.

De igual forma se hace referencia lo que al respecto señala el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 35º
Serán facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar la admisión de los participantes a los beneficios del presente Plan.
 - II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el presente Plan, atendiendo a la documentación que se le haga llegar al Comité Técnico, para determinar las causas y circunstancias del fallecimiento, apoyándose en caso de duda de un médico, un abogado y/o aquellos que considere pertinentes con voz.
 - III. El reconocimiento de beneficiarios y la aceptación de modificaciones a la designación de los mismos.
 - IV. La autorización de las formas opcionales de pago previstas en el Artículo 9° de este Documento.
 - VI. Previa autorización del Gobierno del Estado, la contratación y revocación del Fiduciario, en su caso, o del organismo que deberá hacerse cargo de la administración e inversión del fondo, así como de Actuarios y la autorización de sus emolumentos.
 - VI. Comunicar sus acuerdos al Fiduciario mediante cartas de instrucciones.
 - VII. La determinación de gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.
 - VIII. Las instrucciones que sean oportunas al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo sobre la política de inversión.
 - IX. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del Fondo, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que deban recibirlos y la temporalidad de los mismos, así como la forma de hacerlos.
 - X. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o a quien resulte responsable, sobre los pagos de emolumentos a Actuarios, auditor externo y los gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.
 - XI. La interpretación y reglamentación del Plan y la reglamentación interna de operación del Comité Técnico como tal y entre sus miembros.
 - XII. Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité Técnico o de la operación del Plan, o para interpretar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.
- El Comité Técnico, en cada caso, establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser elaboradas y presentadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en las fracciones anteriores.
- El Gobierno del Estado otorgará al Comité Técnico como órgano colegiado de buena fe, y específicamente al secretario, en su carácter de ejecutor, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del Plan y el satisfactorio desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité Técnico.

También se señala en estos momentos lo que se dispone en la fracción XXI del artículo 3 y los artículos 6 y 15 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

XXI. EXCLUSIÓN DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN
Se excluye el derecho a gozar de los beneficios del presente Plan, cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

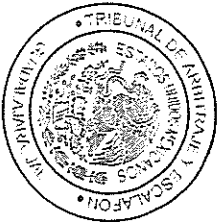
Artículo 6°

Dejará de ser participante, aquel que cause baja como trabajador por cualquier causa, o, cuando la relación laboral se encuentre suspendida en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15°

Se prohíbe al Comité Técnico autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente plan, cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo o a los Organismos Públicos antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del presente plan.

Resulta aplicable al caso en concreto lo previsto en la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan



Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

Artículo 7º.

En caso de fallecimiento, la indemnización se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:

V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que **preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco**; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y falleciera durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

a)40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.

c)40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.

Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción / y // del artículo 7º de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.

De las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se desprende que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios:

Artículo 17º

El pago de las coberturas se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. *El Beneficiario deberá llenar el formato de Solicitud de pago del beneficio que le corresponda dirigida al Comité Técnico a través de la Dependencia a la que prestaba sus servicios el participante al ocurrir el fallecimiento o al obtener el dictamen por pensión.*

II. *La Dependencia verificará que el participante fallecido o pensionado cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, al momento de su fallecimiento o pensión, lo comunicará al Comité Técnico mediante oficio, adjuntando la solicitud del beneficiario y demás documentación.*

III. Los beneficiarios designados por el participante en los documentos señalados en el artículo 3º, serán los reconocidos. mismos a los que se hará entrega del beneficio.

IV. *Cuando los beneficiarios sean menores de edad y el participante no haya designado tutor se sujetará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.*

V. *Podrá ser modificado el tutor designado por el participante, cuando sea determinado por la autoridad competente.*

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

IV. Una vez recibida la documentación por el Comité Técnico, éste emitirá el dictamen de siniestro de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas de Operación, fundando y motivando debidamente el mismo.

V. Encontrándose procedente la reclamación por parte del Comité Técnico, éste instruirá al Fiduciario para el pago correspondiente.

VI. La documentación requerida para este trámite y la que se deberá de adjuntar a la solicitud, será la siguiente:

Asimismo los participantes del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran sujetos a un término prescriptivo:

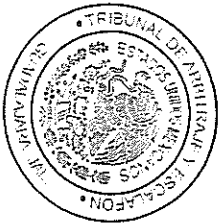
Artículo 10°

La cobertura por Muerte Natural, Accidental o Accidental Operativa, así como el de incapacidad o invalidez total permanente que se deriven de este Plan prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior estará sujeto a lo siguiente:

II. En caso de que los beneficiarios no presenten toda la documentación requerida y establecida en la fracción V del Artículo 17° de este documento, dispondrán del plazo señalado para completar la documentación faltante, sin que esto interrumpa la prescripción de su derecho.

Conforme al conjunto normativo ya detallado, se advierte lo siguiente:

1. **Que conforme a la fracción V del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es un órgano colegiado el Comité Técnico y es el encargado de administrar el Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.**
2. **Que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de la administración del patrimonio del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.**
3. **Que conforme a la fracción XXI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se excluyen del goce de los beneficios del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo. Se agrega en cuanto a este punto que conforme al artículo 6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco dejan de ser participantes aquellos trabajadores que causen baja o conforme al artículo 15 dejan de ser participantes aquellos que dejen de prestar sus servicios, encontrándose en estos supuestos el hoy actor de acuerdo a su propia confesión expresa al señalar que le**



fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez, resultando que el actor carece de la legitimación activa necesaria para efectuar su reclamo.

4. Que conforme a la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco en lo relativo al personal de la Secretaría de Educación solo tienen derecho a gozar de los beneficios del Fideicomiso el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco. De acuerdo a esta fracción y atendiendo la propia confesión expresa del actor al señalar en el inciso a) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial en la cual refiere haberse desempeñado como [REDACTED] de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, lo cual no se le reconoce en ningún momento por parte de mi representada, en ese supuesto, cabe señalar que EL ACTOR NO LABORÓ PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y dicha plaza, no es considerada ni docente, ni de apoyo ni asistente a la educación, motivo por el cual no tendría derecho alguno a la prestación o supuesto derecho que reclama AUNADO A QUE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO NO SE ENCUENTRA ADHERIDA AL FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO motivo por el que se opone la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

5. Conforme a la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran excluidos aquellos trabajadores de la Secretaría de Educación cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio, esto es, de acuerdo a lo que señala la Ley del Instituto de Pensiones del Estado o conforme lo señala la Ley del ISSSTE para los trabadores del subsistema federalizado, aclarando que dicho artículo hace referencia al tiempo de cotización suficiente para jubilarse sin tomar en consideración la edad, esto es, en el caso de los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco del sistema estatal, si el trabajador al momento de obtener el dictamen de invalidez o incapacidad permanente total tiene más de 30 años de servicio, NO TIENE DERECHO AL BENEFICIO

LEY DE PENSIONES

SECCION SEGUNDA PENSIÓN POR JUBILACION

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

De la Pensión por Jubilación

Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

De los supuestos ya señalados, los mismos serían tomados en consideración por parte del Comité Técnico del Fideicomiso denominado

Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, y no por parte de mi representada, al momento de analizar la procedencia o improcedencia de una solicitud de pago de beneficio extendida por parte de un participante, y que en este caso, el actor se dice fue trabajador de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y no de la Secretaría de Educación, motivo por el que SERÍA IMPROCEDENTE que el Comité Técnico tomara en cuenta la solicitud del actor de acuerdo al inciso b) de la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, inciso en el que se toman en consideración LOS AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR **SIN CONSIDERAR LA EDAD**, y que por lo tanto, los trabajadores de la Secretaría de Educación que se encuentren en este supuesto se [REDACTED] no cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio de acuerdo a los parámetros que establecen la Ley de Pensiones del Estado, ya derogada y aplicable a quienes les resulte así, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y la Ley del ISSSTE.

Conforme a la tesis anterior es claro que resulta totalmente IMPROCEDENTE la reclamación efectuada por el actor.

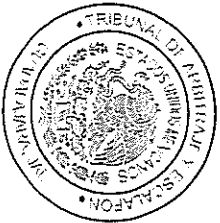
6. Se agrega que conforme al artículo 17 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se aprecia que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios, mismo que no demuestra el accionante haber efectuado.

7. También en este momento opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** toda vez que MI REPRESENTADA NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE RECLAMA EL ACTOR ya que como ha quedado indicado con antelación, es un Fideicomiso de donde deriva dicha prestación y es el Comité Técnico del citado Fideicomiso quien resuelve la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios.

SE NIEGA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO ALGUNO. En cuanto a la supuesta reunión que el actor señala se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Administración el día [REDACTED] se niega.

En lo que el actor señala que supuestamente la Secretaría de Educación realizaría una petición, el actor no refiere qué petición ni a quién realizaría dicha petición, lo que resulta oscuro dejando en estado de indefensión a mi representado motivo por el que opongo la excepción de oscuridad.

El actor señala una propuesta realizada en la supuesta reunión para incluir el personal de confianza al beneficio de pago de 40 cuarenta meses de sueldo tabular por fallecimiento o por incapacidad o invalidez total y permanente, como [REDACTED] de la Orquesta Filarmónica de Jalisco de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, manifestaciones y hechos que el suscrito NIEGO TOTALMENTE ya que como lo he señalado mi representada no otorga la prestación que reclama el actor y ante ello opongo la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA aunado a que mi representada NO HA EFECTUADO NINGÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en lo relativo AL Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que el único órgano con facultades para administrar el Fideicomiso y determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios que contempla



921-2012-B

el Fideicomiso en mención es el Comité Técnico contemplado en las Reglas de Operación del Fideicomiso ya indicado.

Como ya lo señalé existe un Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco el cual es administrado por un Comité Técnico y cuya operación se encuentra contemplada en las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención así como el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios que contempla el contrato de fideicomiso descritos en las Reglas de Operación de dicho Fideicomiso es el Comité Técnico y no mi representada.

En lo que refiere el actor que el sueldo que dice tener, SE NIEGA ya que nunca existió relación laboral entre mi representada y el actor así como también se NIEGA que el actor tenga derecho al pago de la cantidad que señala por [REDACTED] ya que como lo he señalado mi representada no otorga la prestación que el actor reclama y dicha prestación conforme al contrato de Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco queda sujeta a que cualquier participante que pretenda obtenerla reúna los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

El suscrito quiero señalar a este H. Tribunal que la pretensión del actor es una conducta antijurídica al pretender obtener una cantidad de dinero valiéndose de artificios y engaños materializándose que el actor se encuentra cometiendo diversos delitos que habrá de determinar un Agente del Ministerio Público, motivo por el que solicito SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE JUICIO A EFECTO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL ACTOR Y DEMAS RESPONSABLES QUE RESULTEN.

A LA SEÑALADA COMO INCISO b): Resulta improcedente debido a que NUNCA HA EXISTIDO NINGÚN ACUERDO ENTRE MI REPRESENTADA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con relación al Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que como lo he señalado MI REPRESENTADA NO OTORGA ninguna prestación derivada del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios contemplados en dicho Fideicomiso es el Comité Técnico contemplado en las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención tal y como se desprende del artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso ya señalado.

Asimismo es necesario señalar que el actor refiere una propuesta de Secretaría de Educación, no se trata de un hecho que haya sido aceptado, y que en todo caso, dicha propuesta como tal solo sería referente al personal de la Secretaría de Educación, propuesta que obviamente debió quedar sujeta a lo que resolviera el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

Es FALSO y SE NIEGA en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en esta prestación.

Manifiesto que nunca existió ni existe relación laboral entre mi representada y la parte actora.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

Esta prestación se contesta en los mismos términos que en la anterior, motivo por el cual se reproduce lo contestado a la prestación anterior y se inserta en la contestación a esta prestación como si a la letra se hiciera sin que se transcriba por obvio de repeticiones innecesarias.

EN CUANTO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS DESCRITOS POR LA ACTORA SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

AL MARCADO COMO 1.- NIEGO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE EL ACTOR AFIRMA EN EL HECHO QUE SE CONTESTA.

Quiero señalar que NO EXISTE NI HA EXISTIDO RELACIÓN LABORAL entre mi representada y el hoy actor.

Manifiesto que [REDACTED] del actor en este hecho oponiendo en estos momentos la excepción de OSCURIDAD EN LA DEMANDA ya que no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar en los hechos que refiere, dejando en total estado de indefensión a mi representada.

Aunado a lo anterior, es menester indicar a este H. Tribunal que de acuerdo a los hechos narrados por el hoy actor se aprecia que el actor pretende sorprender la buena fe de este H. Tribunal ya que el actor omite circunstancias de tiempo, modo y lugar y pretende generar confusión ya que intenta vincular los derechos derivados de la supuesta invalidez total y permanente al haber laborado según él como [REDACTED] en la Orquesta Filarmónica de Jalisco con un supuesto derecho al pago de un beneficio que solo puede ser otorgado a quienes cumplan con los requisitos previstos en el inciso b) de la Fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y fallecieran durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

- a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.*
- b) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.*

Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente (Nota mía: independiente de la edad) para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción I y II del artículo 7º de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.



921-2012-13

El actor señala que laboró como **[REDACTED]** en la Orquesta Filarmónica de Jalisco y señala una supuesta propuesta de Secretaría de Educación, de lo que se desprende la MALA FÉ y actitud antijurídica del actor ya que por una parte el actor NO LABORA NI LABORÓ para la Secretaría de Educación y se encuentra reclamando una prestación que NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA para el personal de la Orquesta Filarmónica la cual NO SE ENCUENTRA ADHERIDA AL FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO con lo cual se acredita la MALA FÉ del actor quien pretende confundir a este H. Tribunal argumentando un FALSO ACUERDO derivado de una supuesta propuesta de la Secretaría de Educación y ante la tesitura descrita es posible visualizar que el actor afirma hechos falsos y contradictorios haciendo inverosímil su dicho, motivo por el que en estos momentos opongo la excepción de **FALESDAD.**

Quiero señalar que **a mi representada no le corresponde** otorgar la prestación que reclama la parte actora ya que dicha prestación y los requisitos de procedencia de la misma se encuentran contemplados en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco" de donde se desprende todo lo relativo a dicha prestación siendo este cuerpo textual el que prevé la forma de operación aplicable al caso en concreto el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha al día 28 veintiocho de Mayo de 2011 dos mil once.

No obstante lo anterior y para mayor abundamiento se le informa que en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco en la fracción V del artículo 3 se aprecia que existe un Comité Técnico que es el órgano colegiado encargado de la administración y toma de decisiones respecto de los beneficios contemplados en dicho Fideicomiso.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en el usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

V. COMITÉ TÉCNICO
El grupo de personas nombradas por el Gobierno del Estado para administrar y tomar decisiones en relación a los beneficios contemplados en el Plan, de acuerdo con este documento.

Asimismo, quiero resaltar que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de administrar el patrimonio del Fideicomiso en mención.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en el usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

XI. FIDUCIARIO

La Institución que con ese carácter custodie, invierta y administre el Fondo.

De igual forma se hace referencia lo que al respecto señala el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 35º

Serán facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar la admisión de los participantes a los beneficios del presente Plan.*
 - II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el presente Plan, atendiendo a la documentación que se le haga llegar al Comité Técnico, para determinar las causas y circunstancias del fallecimiento, apoyándose en caso de duda de un médico, un abogado y/o aquellos que considere pertinentes con voz.*
 - III. El reconocimiento de beneficiarios y la aceptación de modificaciones a la designación de los mismos.*
 - IV. La autorización de las formas opcionales de pago previstas en el Artículo 9º de este Documento.*
 - V. Previa autorización del Gobierno del Estado, la contratación y revocación del Fiduciario, en su caso, o del organismo que deberá hacerse cargo de la administración e inversión del fondo, así como de Actuarios y la autorización de sus emolumentos.*
 - VI. Comunicar sus acuerdos al Fiduciario mediante cartas de instrucciones.*
 - VII. La determinación de gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.*
 - VIII. Las instrucciones que sean oportunas al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo sobre la política de inversión.*
 - IX. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del Fondo, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que deban recibirlos y la*
 - X. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o a quien resulte responsable, sobre los pagos de emolumentos a Actuarios, auditor externo y los gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.*
 - XI. La interpretación y reglamentación del Plan y la reglamentación interna de operación del Comité Técnico como tal y entre sus miembros.*
 - XII. Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité Técnico o de la operación del Plan, o para interpretar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.*
- El Comité Técnico, en cada caso, establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser elaboradas y presentadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en las fracciones anteriores.*

El Gobierno del Estado otorgará al Comité Técnico como órgano colegiado de buena fe, y específicamente al secretario, en su carácter de ejecutor, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del Plan y el satisfactorio desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité Técnico.

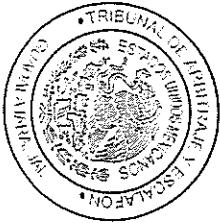
También se señala en estos momentos lo que se dispone en la fracción XXI del artículo 3 y los artículos 6 y 15 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

XXI. EXCLUSIÓN DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN

Se excluye el derecho a gozar de los beneficios del presente Plan, cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15º

Se prohíbe al Comité Técnico autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente plan, cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo o a los Organismos Públicos antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º del presente plan.



Resulta aplicable al caso en concreto lo previsto en la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

Artículo 7º

En caso de fallecimiento, la indemnización se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:

V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio, y fallecieran durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

- a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.
- c) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.

Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción I y II del artículo 7º de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.

De las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se desprende que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios:

Artículo 17º

El pago de las coberturas se hará bajo el siguiente procedimiento.

- I. El Beneficiario deberá llenar el formato de Solicitud de pago del beneficio que le corresponda dirigida al Comité Técnico a través de la Dependencia a la que prestaba sus servicios el participante al ocurrir el fallecimiento o al obtener el dictamen por pensión.
- II. La Dependencia verificará que el participante fallecido o pensionado cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, al momento de su fallecimiento o pensión, lo comunicará al Comité Técnico mediante oficio, adjuntando la solicitud del beneficiario y demás documentación.
- III. Los beneficiarios designados por el participante en los documentos señalados en el artículo 3º, serán los reconocidos, mismos a los que se hará entrega del beneficio.
- IV. Cuando los beneficiarios sean menores de edad y el participante no haya designado tutor se sujetará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- V. Podrá ser modificada el tutor designado por el participante, cuando sea determinado por la autoridad competente.
- IV. Una vez recibida la documentación por el Comité Técnico, éste emitirá el dictamen de siniestro de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas de Operación, fundando debidamente el mismo.
- V. Encontrándose procedente la reclamación por parte del Comité Técnico, éste instruirá al Fiduiciario para el pago correspondiente.
- VI. La documentación requerida para este trámite y la que se deberá de adjuntar a la solicitud, será la siguiente:

Asimismo los participantes del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran sujetos a un término prescriptivo:

Artículo 10º

La cobertura por Muerte Natural, Accidental o Accidental Operativa, así como el de incapacidad o invalidez total permanente que se deriven de este Plan, prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior estará sujeto a lo siguiente:

II. En caso de que los beneficiarios no presenten toda la documentación requerida y establecida en la fracción V del Artículo 17º de este documento, dispondrán del plazo señalado para completar la documentación faltante, sin que esto interrumpa la prescripción de su derecho.

Conforme al conjunto normativo ya detallado, se advierte lo siguiente:

1. Que conforme a la fracción V del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco **es un órgano colegiado el Comité Técnico y es el encargado de administrar el Fideicomiso denominado** Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.
2. **Que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de la administración del patrimonio del Fideicomiso denominado** Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Que conforme a la fracción XXI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco **se excluyen** del goce de los beneficios del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco **cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.** Se agrega en cuanto a este punto que conforme al artículo 6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco dejan de ser participantes aquellos trabajadores que causen baja o conforme al artículo 15 dejan de ser participantes aquellos que dejen de prestar sus servicios, encontrándose en estos supuestos el hoy actor de acuerdo a su propia confesión expresa al señalar que le fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez, resultando que el actor carece de la legitimación activa necesaria.
4. Que conforme a la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco en lo relativo al personal de la Secretaría de Educación solo tienen derecho a gozar de los beneficios del Fideicomiso el **personal docente, de apoyo y asistente a la educación** que preste sus servicios en la **Secretaría de Educación Jalisco.** De acuerdo a esta fracción y atendiendo la propia confesión expresa del actor al señalar en el inciso a) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial en la cual refiere haberse desempeñado como **_____ de la Orquesta Filarmónica de Jalisco,** lo cual no se le reconoce en ningún momento por parte de mi representada, en ese supuesto, cabe señalar que **EL ACTOR NO LABORÓ PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y dicha plaza no es considerada ni docente, ni de apoyo ni asistente a la educación,** motivo por el cual no tendría derecho alguno a la prestación o supuesto derecho que reclama **AUNADO A QUE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO NO SE ENCUENTRA ADHERIDA AL FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** motivo por el que se opondrá la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.
5. Conforme a la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran excluidos **aquellos trabajadores de la Secretaría de Educación** cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio, esto es, de acuerdo a lo que señala la Ley del Instituto de Pensiones del Estado o conforme lo señala la Ley del ISSSTE para los trabajadores del subsistema federalizado, aclarando que dicho artículo hace referencia al tiempo de cotización suficiente para jubilarse sin tomar en consideración la edad, esto es, en el caso de los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco del sistema estatal, si el trabajador al momento de obtener el dictamen de invalidez o **incapacidad permanente total** tiene más de 30 años de servicio, **NO TIENE DERECHO AL BENEFICIO.**

LEY DE PENSIONES

SECCION SEGUNDA

PENSION POR JUBILACION

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

De la Pensión por Jubilación

Artículo 72 Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

De los supuestos ya señalados, los mismos serían tomados en consideración por parte del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, y no por parte de mi representada, al momento de analizar la procedencia o improcedencia de una solicitud de pago de beneficio extendida por parte de un participante, y que en este caso, el actor se dice fue trabajador de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y no de la Secretaría de Educación, motivo por el que SERÍA IMPROCEDENTE que el Comité Técnico tomara en cuenta la solicitud del actor de acuerdo al inciso b) de la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, inciso en el que se toman en consideración LOS AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR SIN CONSIDERAR LA EDAD, y que por lo tanto, los trabajadores de la Secretaría de Educación que se encuentran en este supuesto se encuentran excluidos cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio de acuerdo a los parámetros que establecen la Ley de Pensiones del Estado, ya derogada y aplicable a quienes les resulte así, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y la Ley del ISSSTE.

Conforme a la tesitura anterior es claro que resulta totalmente IMPROCEDENTE la reclamación efectuada por el actor.

6. Se agrega que conforme al artículo 17 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se aprecia que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios, mismo que no demuestra el accionante haber efectuado.

7. También en este momento opongo la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA toda vez que MI REPRESENTADA NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE RECLAMA EL ACTOR ya que como ha quedado indicado con antelación, es un Fideicomiso de donde deriva dicha prestación y es el Comité Técnico del citado Fideicomiso quien resuelve la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios.

SE NIEGA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO ALGUNO. En cuanto a la supuesta reunión que el actor señala se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Administración el día [REDACTED] motivo por el en estos momentos opongo la excepción de FALSEDAD.

En lo que el actor señala que supuestamente la Secretaría de Educación realizaría una petición, el actor no refiere qué petición ni a quién realizaría dicha petición, lo que resulta oscuro dejando en estado de indefensión a mi representada motivo por el que opongo la excepción de oscuridad.

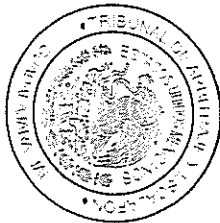
El actor señala una propuesta realizada en la supuesta reunión para incluir el personal de confianza al beneficio de pago de 40 cuarenta meses de sueldo tabular por fallecimiento o por incapacidad o invalidez total y permanente, como [REDACTED] de la Orquesta Filarmónica de Jalisco de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, manifestaciones y hechos FALSOS que el suscrito NIEGO TOTALMENTE ya que como lo he señalado mi representada no otorga la prestación que reclama el actor y ante ello opongo la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA así como también opongo la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO en el actor ya que NO EXISTE NI EXISTIO RELACIÓN LABORAL ENTRE MI REPRESENTADA Y EL ACTOR.

Como ya lo señalé existe un Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco y el cual su operación se encuentra contemplada en las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención así como el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios que contempla el contrato de fideicomiso descritos en las Reglas de Operación de dicho Fideicomiso es el Comité Técnico y no mi representada tal y como se aprecia en el artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

Dice el actor que el día [REDACTED] se le otorgó invalidez por el Instituto Mexicano del Seguro Social del cual Pensiones del Estado de Jalisco le otorgó una pensión por invalidez con efectos al día [REDACTED] hechos que ni se afirman ni se niegan por no constarle al suscrito ni ser propios y de los cuales no se le reconoce derecho alguno al hoy actor.

El actor refiere en el hecho que se contesta que ha venido recibiendo su pensión por Pensiones del Estado teniendo el puesto de [REDACTED] en la Orquesta Filarmónica de Jalisco de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, hechos que ni se afirman ni se niegan por no constarle al suscrito ni ser hechos propios.

El suscrito NIEGO que el actor tenga derecho a que se le paguen los [REDACTED] meses por haber tenido una invalidez que reclama ya que como lo he señalado con antelación, mi representada NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE EL ACTOR RECLAMA ya que existe un Fideicomiso



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco el cual es administrado por un Comité Técnico conforme se desprende del artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención y dicho órgano es el facultado para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de los beneficios que contempla el Fideicomiso en las Reglas de Operación de acuerdo a que el solicitante cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en ellas.

Como ya quedó detallado en supra líneas el beneficio de [REDACTED] de [REDACTED] solo se otorga en los términos descritos en el inciso b) de la fracción V del artículo 7 de las Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos y condiciones allí plasmados, ES EXCLUSIVO para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco y el cual no se otorgará a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio, ES SOLO PARA EL PERSONAL YA SEÑALADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones para ello y NO COMO LO PRETENDE EL ACTOR FALSAMENTE Y DE MALA FÉ ya que el mismo actor CONFIESA EXPRESAMENTE QUE LABORÓ PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO, motivo por el que opongo la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO en los términos ya aludidos así como manifiesto nuevamente mi representada NO OTORGA LA PRESTACIÓN EN CITA sino que la procedencia o improcedencia del pago del beneficio solo le corresponde dictaminarlo al Comité Técnico del Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco tal y como se desprende del artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Conforme a lo expuesto es dable concluir que el ACTOR NO TIENE DERECHO al pago de la prestación que reclama consistente en el pago de [REDACTED] meses de sueldo tabular habida cuenta de que NO EXISTE NI EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ACTOR Y MI REPRESENTADA, MI REPRESENTADA NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE RECLAMA EL ACTOR, EL ACTOR NI SIQUIERA LABORA O LABORÓ EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN como personal docente, de apoyo y asistente a la educación, además NO EXISTE Y NUNCA HA EXISTIDO EL ACUERDO QUE FALSAMENTE SEÑALA EL ACTOR derivado de la supuesta reunión de fecha [REDACTED] en el [REDACTED] que señala una supuesta propuesta de la Secretaría de Educación.

FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO

No obstante lo anterior y para efectos de que este Tribunal declarara improcedente el incidente planteado con antelación procedo a contestar la presente demanda de manera cautelar para que surta los efectos correspondientes y en caso de ser necesario:

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM

Que encontrándome en tiempo y forma y a nombre de mi representada en los términos referidos en líneas precedentes produzco, la contestación a nombre de FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEÑALADA CON EL INCISO a): Resulta improcedente debido a que mi representación no es la titular de los derechos y obligaciones para otorgar la prestación que reclama al actor y por ello se opondrá la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION PASIVA** en estos momentos.

Es falso y se niega en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en esta presentación, con excepción de lo relacionado a la existencia de la relación de trabajo, pues efectivamente su último puesto con el cual se desempeñó fue efectivamente el de [REDACTED] tal como lo refiere en este punto.

Mi gratuito demandante, manifiesta expresamente que le fue otorgada una supuesta incapacidad permanente total por invalidez que dice le fue otorgada al [REDACTED] cual ni se afirma ni se niega ni se le reconoce derecho alguno por parte de mí representada, pero que sin embargo el actor en su escrito inicial de demanda al referir lo señalado se deduce que al haber existido la relación laboral entre mí representado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, dicha relación ya concluyó según lo dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo

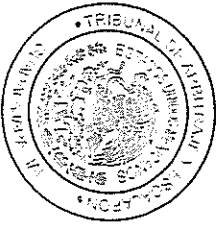
Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;*
- II. La muerte del trabajador;*
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;*
- N. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y*
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434.*

El actor carece de interés jurídico para comparecer a juicio, y sobre todo, carece de la legitimación activa necesaria para efectuar una reclamación derivada de la relación laboral que existió entre el actor y mí representada **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, puesto que **EL ACTOR EN SU CARÁCTER DE PENSIONADO** demanda inicialmente a la Secretaría de Administración, Secretaría de Cultura y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por el pago de un siniestro que describe en el concepto o prestación que se contesta, afirmando el actor que le fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez lo que ni se afirma ni se niega, desprendiéndose de la **CONFESIÓN EXPRESA DEL ACTOR DE QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL ENTRE DICHAS PARTES**, y en lo que a mí representada respecta, **SÍ EXISTIÓ, PERO CON FECHA [REDACTED]**

[REDACTED] dicha relación CONCLUYO LO CUAL FUE DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON FECHA [REDACTED]

Así mismo opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA** del actor toda vez que, como el mismo actor lo confiesa, **YA NO ES TRABAJADOR ACTIVO** al haber sido pensionado y no le es inherente a mí representada el otorgamiento de la prestación que reclama el actor. Quiero señalar que a mí representada no le corresponde otorgar la prestación que reclama la parte actora ya que dicha prestación y los requisitos de procedencia de la misma se encuentran contemplados en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** de donde se desprende todo lo relativo a dicha prestación siendo este cuerpo textual el que prevé la forma de operación aplicable al caso en concreto el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha al día 28 veintiocho de Mayo de 2011 dos mil once.



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

No obstante lo anterior y para mayor abundamiento, las Reglas de Operación de Fideicomiso denominado Plan Múltiple De Beneficios Para Trabajadores De Gobierno Del Estado De Jalisco, se refiere específicamente a beneficios que en su oportunidad debieron otorgarse a servidores públicos contemplados como tal en la Ley Para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; **SIN EMBARGO, COMO FUE SEÑALADO EN LÍNEAS PRECEDENTES EL TRABAJADOR ACTOR NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO TAL EN VIRTUD DE QUE LA RELACION DE TRABAJO EN SU OPORTUNIDAD EXISTIÓ CON MI REPRESENTADA, LA CUAL NO ES CONSIDERADA UN ENTE PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En el supuesto sin conceder de que el demandante fuera considerado servidor público tales Reglas de Operación de Fideicomiso denominado plan múltiple de beneficios para trabajadores de gobierno del estado de Jalisco, en la fracción V del artículo 3 se aprecia que existe un Comité Técnico que es el órgano colegiado encargado de la administración y toma de decisiones respecto de los beneficios contemplados en dicho Fideicomiso.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

V. COMITÉ TÉCNICO

El grupo de personas nombradas el Gobierno del Estado para administrar y tomar decisiones en relación a los beneficios contemplados en el Plan, de acuerdo con este documento.

Así mismo, quiero resaltar que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de administrar el patrimonio del Fideicomiso en mención.

Artículo 3º
Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

XI. FIDUCIARIO

La institución que con ese carácter custodie, invierta y administre el fondo.

De igual forma se hace referencia lo que al respecto señala al artículo 35 de las reglas de operación del fideicomiso denominado plan múltiple de beneficios para trabajadores del gobierno del estado de Jalisco.

Artículo 35º

Serán facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar la admisión de los participantes a los beneficios del presente Plan.*
- II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el presente Plan, atendiendo a la documentación que se le haga llegar al Comité Técnico, para determinar las causas y circunstancias del fallecimiento, apoyándose en caso de duda de un médico, un abogado y/o aquellos que considere pertinentes con voz.*
- III. El reconocimiento de beneficiarios y la aceptación de modificaciones a la designación de los mismos.*

IV. La autorización de las formas opcionales de pago previstas en el Artículo ga de este Documento.

V. Previa autorización del Gobierno del Estado, la contratación y revocación del Fiduciario, en su caso, o del organismo que deberá hacerse cargo de la administración e inversión del fondo, así como de Actuarios y la Autorización de sus emolumentos.

VI. Comunicar sus acuerdos al Fiduciario mediante cartas de instrucciones.

VII. La determinación de gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.

VIII. Las instrucciones que sean oportunas al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo sobre la política de inversión.

IX. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del Fondo, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que

deban recibirlos y la temporalidad de los mismos; así como la forma de hacerlos.

X. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o a quien resulte responsable, sobre los pagos de emolumentos a Actuarios, auditor externo y los gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.

XI. La interpretación y reglamentación del Plan y la reglamentación interna de operación del Comité Técnico como tal y entre sus miembros.

XII. Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité Técnico o de la operación del Plan, o para interpretar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.

El Comité Técnico, en cada caso, establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser elaboradas y presentadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en las fracciones anteriores.

El Gobierno del Estado otorgará al Comité Técnico como órgano colegiado de buena fe, y específicamente al secretario, en su carácter de ejecutor, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del Plan y el satisfactorio desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité Técnico.

También se señala en estos momentos lo que se dispone en la fracción XXI del artículo 3 y los artículos 6 y 15 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

XXI. EXCLUSIÓN DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN

Se excluye el derecho a gozar de los beneficios del presente Plan, cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del trabajo.

Artículo 6°

Dejará de ser participante, aquel que cause baja como trabajador por cualquier causa, o, cuando la relación laboral se encuentre suspendida en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15°

Se prohíbe al Comité Técnico autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente plan, cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo o a los Organismos Públicos antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del presente plan.

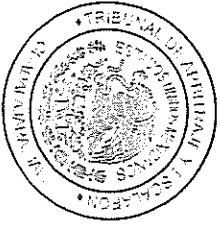
RESULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO Y SOLO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR FUERA CONSIDERADO COMO SERVIDOR PÚBLICO, situación que no acontece por lo citado en el cuerpo de esta contestación de manera cautelar, lo previsto en la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

Artículo 7°

En caso de fallecimiento, la indemnización se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:

Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la secretaría de educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y fallecieran durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

- a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.
 - b) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.
- Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio.
- Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción 1 y 1.1 del artículo 7 de este ordenamiento.
- La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.



De las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se desprende que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios, **EL CUAL A CONTINUACIÓN SE DETALLARÁ, PERO NO ES APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA POR NO SER CONSIDERADO EL ACTOR COMO SERVIDOR PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LEY:**

Artículo 17

El pago de las coberturas se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Beneficiario deberá llenar el formato de Solicitud de pago del beneficio que le corresponda dirigida al Comité Técnico a través de la Dependencia a la que prestaba sus servicios el participante al ocurrir el fallecimiento o al obtener el dictamen por pensión.
- II. La Dependencia verificará que el participante fallecido o pensionado cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, al momento de su fallecimiento o pensión, lo comunicará al Comité Técnico mediante oficio, adjuntando la solicitud de beneficiario y demás documentación.
- III. Los beneficiarios designados por el participante en los documentos señalados en el artículo 3º, serán los reconocidos, misimos a los que se hará entrega del beneficio.
- IV Cuando los beneficiarios sean menores de edad y el participante no haya designado tutor se sujetará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- V. Podrá ser modificado el tutor designado por el participante, cuando sea determinado por la autoridad competente.
- IV. Una vez recibida la documentación por el Comité Técnico, éste emitirá el dictamen de siniestro de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas de Operación, fundando y motivando debidamente el mismo.
- V. Encontrándose procedente la reclamación por parte del Comité Técnico, éste instruirá al Fiduciario para el pago correspondiente.
- VI. La documentación requerida para este trámite y la que se deberá de ~~presentar al solicitante, será la siguiente:~~

Asimismo los participantes del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran sujetos a un término prescriptivo:

Artículo 10º

La cobertura por Muerte Natural, Accidental o Accidental Operativa, así como el de incapacidad o invalidez total permanente que se derivan de este Plan, prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior estará sujeto a lo siguiente: En caso de que los beneficiarios no presenten toda la documentación requerida y establecida en la fracción V del Artículo 17º de este documento, dispondrán del plazo señalado para completar la documentación faltante, sin que esto interrumpa la prescripción de su derecho.

Conforme al conjunto normativo ya detallado, se advierte lo siguiente:

- I.-** Que conforme a la fracción V del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es un órgano colegiado el Comité Técnico y es el encargado de administrar el Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.-** Que conforme a la fracción XI del artículo 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficio para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco es una Fiduciaria la encargada de la administración del patrimonio del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

- III.-** Que conforme a la fracción XXI del artículo 3 de las reglas de operación del fideicomiso denominado plan múltiple de beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se excluyen del goce de


ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

los beneficios del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

Se agrega en cuanto a este punto que conforme al artículo 6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco dejan de ser participantes aquellos trabajadores que causen baja o conforme al artículo 15 dejan de ser participantes aquellos que dejen de prestar sus servicios, encontrándose en estos supuestos el hoy actor de acuerdo a su propia confesión expresa al señalar que le fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez, resultando que el actor carece de la legitimación activa necesaria para efectuar su reclamo.

IV.- Que conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco solo tienen derecho a gozar de los beneficios del Fideicomiso los servidores públicos de las secretarías que en esas reglas se señalan, y atendiendo la propia confesión expresa del actor al señalar en el inciso a) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial en la cual refiere haberse desempeñado como  de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, debiendo ser lo correcto del FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, por lo cual en ningún momento EL ACTOR LABORÓ PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y dicha labor como **FLAUTISTA CO PRINCIPAL** no es considerada ni docente, ni de apoyo ni asistente a la educación, motivo por el cual no tendría derecho alguno a la prestación o supuesto derecho que reclama AUNADO A QUE EL **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO NO SE ENCUENTRA ADHERIDO AL FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** motivo por el que se opondrá la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

V.- Conforme a la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentran excluidos aquellos trabajadores de la Secretaría de Educación cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio, esto es, de acuerdo a lo que señala la Ley del Instituto de Pensiones del Estado o conforme lo señala la Ley del ISSSTE para los trabajadores del subsistema federalizado, aclarando que dicho artículo hace referencia al tiempo de cotización suficiente para jubilarse sin tomar en consideración la edad, esto es, en el caso de los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco del sistema estatal, si el trabajador al momento de obtener el dictamen de invalidez o incapacidad permanentemente total tiene más de 30 años de servicio, NO TIENE DERECHO AL BENEFICIO.



PENSION POR JUBILACION

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad; siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

De la Pensión por Jubilación

Artículo 72.- Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

De los supuestos ya señalados, los mismos serían tomados en consideración por parte del comité técnico del fideicomiso denominado plan múltiple de beneficios para trabajadores del gobierno del estado de Jalisco, y no por parte de mi representada, al momento de analizar la procedencia o improcedencia de una solicitud de pago de beneficio extendida por parte de un participante, y que en este caso, el actor se dice fue trabajador del **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO** y no de la Secretaría De Educación, motivo por el que sería improcedente que el comité técnico tomara en cuenta la solicitud del actor de acuerdo al inciso b) de la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, inciso en el que se toman en consideración **LOS AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR SIN CONSIDERAR LA EDAD**, y que por lo tanto, los trabajadores de la **Secretaría de Educación** que se encuentren en este supuesto se encuentran excluidos cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio de acuerdo a los parámetros que establecen la Ley de Pensiones del Estado, ya derogada y aplicable a quienes, resulta así, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y la Ley del ISSSTE.

Conforme a la tesitura anterior es claro que resulta totalmente **IMPROCEDENTE** la reclamación efectuada por el actor.

VI.- También en este momento opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE RECLAMA EL ACTOR** ya que como ha quedado indicado con antelación, es un Fideicomiso de donde deriva dicha prestación y es el Comité Técnico del citado Fideicomiso quien resuelve la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios.

SE NIEGA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO ALGUNO. En cuanto a la supuesta reunión que el actor señala se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Administración el día [REDACTED] se niega.

En lo que el actor señala que supuestamente la Secretaría de Educación realizaría una petición, el actor no refiere qué petición ni a quién realizaría dicha petición, lo que resulta oscuro dejando en estado de indefensión a mi representada, motivo por el que opongo la excepción de oscuridad.

El actor señala una propuesta realizada en la supuesta reunión para incluir al personal de confianza al beneficio de pago de [REDACTED] meses de sueldo a tabular por fallecimiento o por incapacidad o invalidez total y permanente, como [REDACTED] de la Orquesta Filarmónica de Jalisco de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, manifestaciones y hechos que el suscrito **NIEGO TOTALMENTE** ya que como lo he señalado mi representada no otorga la prestación que reclama el actor y ante ello opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA AUNADO A QUE MI REPRESENTADA NO HA EFECTUADO**

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

NINGÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en lo relativo al Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que el único órgano con facultades para administrar el Fideicomiso y determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios que contempla el Fideicomiso en mención es el Comité Técnico contemplado en las Reglas de Operación del Fideicomiso ya indicado.

Como ya lo señalé existe un Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco el cual es administrado por un Comité Técnico y cuya operación se encuentra contemplada en las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención así como el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios que contempla el contrato de fideicomiso descritos en las Reglas de Operación de dicho Fideicomiso es el Comité Técnico y no mi representada.

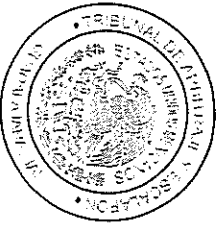
En lo que refiere el actor que el sueldo que dice tener, es decir un salario de \$ [REDACTED]

SE ACEPTA TODA VEZ QUE SI EXISTIÓ UNA RELACIÓN DE TRABAJO PARA CON MI REPRESENTADA, LA CUAL INICIÓ EL DÍA [REDACTED] Y CONCLUYÓ EL [REDACTED] CON MI REPRESENTADA FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO YA CONCLUYÓ; SIN EMBARGO SE NIEGA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO AL PAGO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALA POR [REDACTED]

[REDACTED] ya que como lo he señalado mi representada no otorga la prestación que el actor reclama y dicha prestación conforme al contrato de Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco queda sujeta a que cualquier participante que pretenda obtenerla reúna los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, adicionalmente a que sea considerado Servidor Público en términos de la Ley para servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, situación que no se reconoce ni acontece sobre el particular.

A LA SEÑALADA COMO INCISO b): Resulta improcedente debido a que **NUNCA HA EXISTIDO NINGÚN ACUERDO ENTRE MI REPRESENTADA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** con relación al Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que como lo he señalado **MI REPRESENTADA NO OTORGA** ninguna prestación derivada del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco ya que el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios contemplados en dicho Fideicomiso es el Comité Técnico contemplado en las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención tal y como se desprende del artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso ya señalado.

Es **FALSO Y SE NIEGA** en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en esta prestación.



Manifiesto que nunca existió ni existe relación laboral entre mi representada y la parte actora.

Esta prestación se contesta en los mismos términos que en la anterior, motivo por el cual se reproduce lo contestado a la prestación anterior y se inserta en la contestación a esta prestación como si a la letra se hiciera sin que se transcriba por obvio de repeticiones innecesarias.

EN CUANTO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS DESCRITOS POR LA ACTORA SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

AL MARCADO COMO I.- NIEGO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE EL ACTOR AFIRMA EN EL HECHO QUE SE CONTESTA.

Es falso y se niega en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en esta presentación, con excepción de lo relacionado a la existencia de la relación de trabajo, pues efectivamente su último puesto con el cual se desempeñó para con mi representada FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO fue efectivamente el de [REDACTED] tal y como lo refiere en este punto.

Manifiesto que resultan oscuros los señalamientos del actor en este hecho oponiendo en estos momentos la excepción de **OSCURIDAD EN LA DEMANDA** ya que no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar en los hechos que refiere, dejando en total estado de indefensión a mi representada.

Aunado a lo anterior, es menester indicar a este H. Tribunal que de acuerdo a los hechos narrados por el hoy actor se aprecia que el actor pretende sorprender la buena fe de este H. Tribunal ya que el actor omite circunstancias de tiempo, modo y lugar y pretende generar confusión ya que intenta vincular los derechos derivados de la supuesta invalidez total y permanente al haber laborado como [REDACTED] en el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO con un supuesto derecho al pago de un beneficio que solo puede ser otorgado a quienes cumplan con los requisitos previstos en el inciso b) de la Fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

V Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y fallecieran durante el proceso para obtener la jubilación definitiva; así como en las siguientes coberturas:

a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.

c) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.

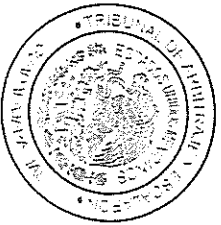
Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente (Nota mía: independiente de la edad) para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción 1 y 11 del artículo 7º de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.

El actor señala que laboró como [REDACTED] en el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO y señala una supuesta propuesta de la Secretaría de Educación, de lo que se desprende la MALA FÉ y actitud antijurídica del actor ya que por una parte el actor NO LABORA NI LABORÓ para la Secretaría de Educación y se encuentra reclamando una prestación que NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA para el personal del FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO el cual NO SE ENCUENTRA ADHERIDA AL FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO con lo cual se acredita la MALA FÉ del actor quien pretende confundir a este H. Tribunal, argumentando un FALSO ACUERDO derivado de una supuesta propuesta de la Secretaría de Educación y ante la tesitura descrita es posible visualizar que el actor afirma hechos falsos y contradictorios haciendo inverosímil su dicho, motivo por el que en estos momentos opongo la excepción de **FALSEDAD**.

[REDACTED] Quiero señalar que a mi representada no le corresponde otorgar la prestación que reclama la parte actora ya que dicha prestación y los requisitos de procedencia de la misma se encuentran contemplados en las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco" de donde se desprende todo lo relativo a dicha prestación siendo este cuerpo textual el que prevé la forma de operación aplicable al caso en concreto el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha al día 28 veintiocho de Mayo de 2011 dos mil once.

SE NIEGA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO ALGUNO. En cuanto a la supuesta reunión que el actor señala se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Administración el día [REDACTED] [REDACTED] se niega y es falso lo manifestado por el actor motivo por el en estos momentos opongo la excepción de **FALSEDAD**.



921-2012-13

En lo que el actor señala que supuestamente la Secretaría de Educación realizaría una petición, el actor no refiere qué petición ni a quién realizaría dicha petición, lo que resulta oscuro dejando en estado de indefensión a mi representado motivo por el que opongo la excepción de oscuridad.

El actor refiere en el hecho que se contesta que ha venido recibiendo su pensión por parte de Pensiones del Estado, situación que ni se afirma ni se niega por no ser un hecho y no constarle al suscrito ni ser hechos propios.

El suscrito NIEGO que el actor tenga derecho a que se le paguen los 40 cuarenta meses por haber tenido una invalidez que reclama ya que como lo he señalado con antelación, mi representada **NO OTORGA LA PRESTACIÓN QUE EL ACTOR RECLAMA** ya que existe un Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco el cual es administrado por un Comité Técnico conforme se desprende del artículo 35 de las Reglas de Operación del Fideicomiso en mención y dicho órgano es el facultado para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de los beneficios que contempla el Fideicomiso en las Reglas de Operación de acuerdo a que el solicitante cumple con los requisitos y condiciones establecidos en ellas, aunado a que debería en todo caso considerarse servidor público el accionante en términos de ley, situación que no acontece.

Así mismo procedo a dar contestación a la ampliación del escrito inicial de la infundada e improcedente demanda, lo cual realizo en los siguientes términos:

**CONTESTACION AD-CAUTEMAL
AL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA
EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:**

SEÑALADA CON EL INCISO c): Resulta improcedente debido a que mi representada no es la titular de los derechos y obligaciones para otorgar la prestación que reclama y por ello se opone la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** en estos momentos.

EN CUANTO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS DESCRITOS POR LA ACTORA SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

AL MARCADO COMO II.- NIEGO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE EL ACTOR A FIRMA EN EL HECHO QUE SE CONTESTA.

Es falso y se niega en todas y cada una de sus partes lo que manifiesta el actor en este punto, con excepción de lo relacionado a la existencia de la relación de trabajo, pues efectivamente su último puesto con el cual se desempeñó para con mi representada FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO DEPARTAMENTO FICUCIARIO fue efectivamente el de [REDACTED] y como lo refiere en este punto.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

El actor carece de interés jurídico para comparecer a juicio, y sobre todo, carece de la legitimación activa necesaria para efectuar una reclamación derivada de la relación laboral que existió entre el actor y mi representada **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO**, puesto que **EL ACTOR EN SU CARÁCTER DE PENSIONADO** señala que le fue otorgada una incapacidad permanente total por invalidez lo que ni se afirma ni se niega por no tratarse de un hecho propio de mi representada.

De ahí que de igual forma se niega que tenga derecho la parte actora a lo señalado en este punto de su escrito de ampliación de demanda, pues como lo señalé **SÍ EXISTÓ, PERO CON FECHA** [REDACTED] dicha relación **CONCLUYÓ, LO CUAL FUE DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA** [REDACTED]

Así mismo opongo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA EN LA CAUSA** del actor toda vez que, como lo el mismo actor lo confiesa, **YA NO ES TRABAJADOR ACTIVO** al haber sido pensionado y no le es inherente a mi representada el otorgamiento de la presentación que reclama el actor.

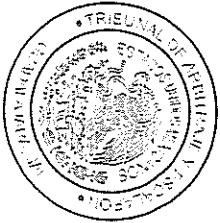
Quiero señalar que mi representada no le corresponde otorgar la prestación que reclama la parte actora ya que dicha prestación y los requisitos de procedencia de la misma se encuentran contemplados en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** de donde se desprende todo lo relativo a dicha prestación siendo este cuerpo textual el que prevé la forma de operación aplicable al caso en concreto el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha al día 28 veintiocho de Mayo de 2011 dos mil once.

Por lo anterior y conforme todo lo descrito con antelación, es menester señalar que mi representada FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO constituido en "BANCA SERFIN", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO actualmente "BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO en su carácter de demandada, deberá ser absuelta de todas y cada una de las prestaciones y conceptos reclamados por la actora.

PREVIO A FIJAR LA LITIS SE PROCEDE AL ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES. -

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. ---

EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Excepción que resulta inoperante, **no es factible preuzar** respecto a lo solicitado por el accionante, sino mediante un procedimiento en el cual se escuche a las partes y se resuelva en relación a lo aportado en autos. -----



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL. - Excepción inoperante, en razón que de lo narrado por el accionante se puede considerar que acción ejercita y los datos en que pretende sustentar la misma. --

PRESCRIPCIÓN. - En consideración a que ha transcurrido en exceso el lapso de un año que tenían en el supuesto para demandar cualquier prestación, tal y como lo prevé el artículo 105, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Excepción inoperante puesto que el actor presenta su reclamo el [REDACTED] [REDACTED] días posteriores al haber recibido la pensión de invalidez que le fue conferida el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del
Estado de Jalisco.-
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1).- FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Excepción que se hace valer en cuanto a todas y cada una de las prestaciones y conceptos reclamados así como a los hechos narrados por el actor en la demanda que se contesta, las cuales consisten en que la parte actora, carece totalmente de acción y derecho en contra de mi representada Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ya que NO existe ni existió RELACION LABORAL entre la parte actora y la Secretaría de Administración y mi representada no otorga la prestación que reclama el actor situación que se fortalece con lo que estoy narrando en la contestación al capítulo de prestaciones y de hechos, lo cual solicito se me tenga por reproducido en todos y cada uno de sus elementos en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, como si se insertasen al pie de la letra. Excepción improcedente, al ser materia de estudio de fondo el determinar la procedencia o no de lo reclamado. --

2).- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.- Excepción que se hace valer en cuanto a todas y cada una de las prestaciones y conceptos reclamados así como a los hechos narrados por el actor en la demanda que se contesta, las cuales consisten en que la parte actora, carece totalmente de acción y derecho en contra de mi representada Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ya que NO existe ni existió RELACION LABORAL entre la parte actora y la Secretaría de Administración y mi representada no otorga la prestación que reclama situación que se fortalece con lo que estoy narrando en la contestación al capítulo de prestaciones y hechos, lo cual solicito se me tenga por reproducido en todos y cada uno de sus elementos en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, como si se insertasen al pie de la letra. Excepción procedente, dada la falta de vínculo con al Secretaría de Administración. -----

3).- FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.- Excepción que se hace valer en cuanto a todas y cada una de las prestaciones reclamadas así como a los hechos narrados por el actor en la demanda que se contesta, en virtud de que a la parte actora no le asiste el derecho de demandar, ya que como lo he manifestado en reiteradas ocasiones, NO EXISTE NI EXISTIÓ RELACION LABORAL entre mi representada y el actor y mi

representada no otorga la prestación que reclama el actor situación que se fortalece con lo que estoy narrando en la contestación al capítulo de prestaciones y hechos, lo cual solicito se me tenga por reproducido en todos y cada uno de sus elementos en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, como si se insertasen al pie de la letra. Excepción procedente, ante la falta d vinculo ente las partes, y la existencia de un fideicomiso con el cual el actor tenía la relación laboral, además de ser materia de estudio de fondo el determinar la procedencia o no de lo reclamado. -----

4).- PRESCRIPCIÓN.- Excepción que ~~se hace valer sin reconocerle~~ derecho alguno a la parte actora y que se hace valer en lo relativo a los conceptos o prestaciones y hechos que reclama en los ~~términos ya~~ indicados de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que como lo he manifestado en reiteradas ocasiones, **NO EXISTE NI EXISTIÓ RELACION LABORAL** entre mi representada y el actor y agregó que mi representada no otorga la prestación que reclama el actor. Excepción inoperante al presentar el actor su reclamo dentro de los sesenta días posteriores al otorgamiento de la Pensión de Invalidez. -----

Cobra aplicación al presente juicio el siguiente criterio:

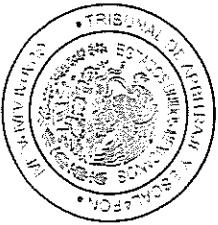
TERCERO LLAMADO A JUICIO, ESTA FACULTADO PARA Oponer LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, AUN CUANDO NO EXISTIERA ENTRE EL Y LA ACTORA RELACION LABORAL.

No existe ni fundamento legal ni criterio de jurisprudencia en que pueda sustentarse la determinación de la Junta responsable, que consideró que la prescripción sólo corre a favor de la parte que reconoce la existencia de la relación laboral, pues si bien es cierto que esa clase de vínculo jurídico no existió entre el sindicato ahora quejoso y los actores del juicio laboral, ello no es obstáculo para que la organización sindical demandada opusiera la referida excepción, ya que el hecho de que se le haya llamado al juicio le faculta para intervenir en él, con todos los derechos procesales e incluso con la responsabilidad que pudiera derivarle del laudo dictado en el procedimiento. Así lo disponen los artículos 689 y 690 de la Ley Federal de Trabajo al tener el primero como parte en el proceso del trabajo, a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten su interés jurídico y ejerzan acciones u opongan excepciones; y el segundo de dichos dispositivos al prever la intervención en juicio de quienes pueden ser afectados por la resolución que en el mismo se pronuncie.

5).- OSCURIDAD EN LA DEMANDA. Por los motivos manifestados ya señalados en la presente contestación de demanda los que solicito se me tengan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. Conforme al pábulo ya descrito con antelación, es menester señalar que mi representada Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su carácter de autoridad demandada, deberá ser absuelta de todas y cada una de las prestaciones y conceptos reclamados por la actora. Excepción inoperante al contarse con elementos para determinar la acción y prestaciones que reclama el actor. -----

VII.-Establecido lo anterior lo procedente es fijar la **litis**, y para ello tenemos los siguientes antecedentes: -----

Refiere el **actor** que fue servidor público de la Orquesta Filarmónica de Jalisco se determinó su pensión por invalidez el y que reclama el pago de meses de salario del Fideicomiso.



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Las demandadas Secretarías de Cultura y Administración ambas del Gobierno del Estado de Jalisco así como el hoy Instituto de Pensiones del Estado, niegan la relación laboral con el actor, el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco reconoce que existió una relación para con el actor, pero que el actor ya se encuentra disfrutando de una Pensión por Invalidez que le cubre Pensiones del Estado además que él no es el obligado a cubrir el reclamo es la otrora Fideicomiso Pluri Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, dicho accionante no cumple con los requisitos de las reglas de operación del fideicomiso para acceder a lo aquí reclamado. -----

POR LO QUE SE ESTIMA QUE ES UNA CARGA COMPARTIDA, debiendo entonces el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco deberá acreditar que la relación con la actora concluyo, con la renuncia y el finiquito que dice firmo el actor, así como, la existencia de las reglas de operación del Plan Múltiple de Beneficios, donde se contenga la existencia de la prestación aquí solicitada, y los requisitos para su otorgamiento, por otra parte el actor deberá demostrar que tiene el derecho a recibirlo. -----

VIII.- LAS PARTES OFERTARON Y LES FUERON ADMITIDOS LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN. -----

1.- Actor.- DOCUMENTAL.-

A.- CARTA dirigida a quien corresponda coordinador del departamento de prestaciones sociales del Ipejal de fecha [redacted] donde se hace constar que el actor es pensionado por invalidez total y permanente de esta institución mediante patente [redacted] partir del [redacted] Documento fechado el [redacted] signado por la C. María Cristina Salazar Monraz, en su carácter de Coordinador de Departamento de Prestaciones Sociales, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, donde se hace constar que el actor del juicio es pensionado por Invalidez Total y Permanente. -----

B.- Documental valorización medica por la doctora Bonfilia Armida Montes Fernández de fecha [redacted] donde se diagnostica la invalidez permanente total.- Valorización fechada el [redacted] impresa el [redacted] en que se hace constar la valorización medica efectuada al actor donde se describe su estado de invalidez. ---

II.- Valorización que realizo el Instituto Mexicano del Seguro Social delegación estatal unidad de medicina familiar 02, resumen clínico del [redacted] Valorización fechada el [redacted] en que se hace constar la valorización médica efectuada al actor, en la Unidad de Medicina Familiar número [redacted] del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se describe su estado físico.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que aporta beneficio a la demandada, en razón que de actuaciones al actor le fue determinado en su favor la pensión por invalidez total permanente. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que beneficia al actor, al desprenderse de lo actuado, que trabajador al servicio del Fideicomiso de la orquesta Filarmónica del Estado de Jalisco, por invalidez total permanente. ----

Documental 2.- Convenio de fideicomiso.- Documento que contiene el acuerdo del patronato de la Orquesta Filarmónica y el Gobierno del Estado adquiere el compromiso del fideicomiso, para el pago a la orquesta. -----

DEMANDADA Instituto de Pensiones del Estado.-----

DOCUMENTAL 1.- original de solicitud de Pensión por invalidez suscrita por el actor, de fecha [REDACTED] Documento que corresponde a la solicitud de Pensión por invalidez suscrita por el actor dirigido al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

DOCUMENTAL 2.- Dictamen de pensión de fecha [REDACTED] Documento que corresponde al dictamen en que se resuelve conferir la pensión por invalidez al actor, por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL 3.- acumulados de percepciones y deducciones del pago de pensión a nombre del actor años [REDACTED], ha recibido el monto de su pensión.- Resumen de cantidades que se cita se han otorgado al accionante por parte del Instituto de Pensiones del Estado por concepto de pensión por invalidez. -----

4.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del juicio A [REDACTED] de autos: la que aporta beneficio a la oferente al aceptar el absolvente contar con una pensión por invalidez. ---

1.- Que diga el absolvente que es pensionado por Invalidez del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.- **Contestó:** [REDACTED]

2.- Que diga el absolvente que la pensión que anora distruta le fue otorgada a partir del 1 primero de junio del año 2012 dos mil doce.-**Contestó:** [REDACTED]

3.- Que diga el absolvente que ha recibido de manera puntual el pago de su pensión por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.- **Contestó:** [REDACTED]

4.- Que diga el absolvente que a la fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no le adeuda cantidad alguna pro concepto de la pensión por invalidez.- [REDACTED]

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que beneficia al oferente, al contenerse en autos que dicho ente otorgo la pensión por invalidez al actor y no es el titular de la relación laboral con este accionante. -----

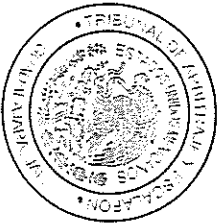
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba de la que se contiene el otorgamiento de la pensión en favor del actor, al dictaminarse su incapacidad total permanente. -----

DEMANDADA.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION. (antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco).

1.- Confesional Expresa.- De la cual aporta beneficio al oferente al manifestar el actor que su relación fue con un diverso ente, como lo es la Orquesta Filarmónica y la Secretaría de Cultura que cita el actor. -----

2.- Documental.- consistente en legajo de [REDACTED] certificadas referente a las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, fideicomiso [REDACTED] documento que contiene los requisitos de operación, para el pago del plan de beneficio múltiple para los trabajadores del estado de Jalisco. -----

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que aporta beneficio al oferente, en razón que de lo actuado se aprecia que la relación de trabajo del



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

actor fue con el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y que este se encuentra gozando de una pensión por invalidez total permanente que le es cubierta por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

4.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Prueba que aporta beneficio al oferente, toda vez que la relación laboral del actor fue con el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco. -----

Demandada:- **Secretaría de Cultura.**-----

1.- **Confesional.**- A cargo del actor del Juicio [redacted] de autos: -----

Que diga al absolvente como es cierto y reconoce que -----
1.- que los hechos que narra en su escrito de demanda se suscitaron entre usted y organismos y dependencias diversas de la Secretaría de Cultura.- **Contestó:** [redacted]

2.- Que usted laboró en la Orquesta Filarmónica de Jalisco.- **Contestó:** [redacted]

3.- Que usted siempre se desempeñó con eficiencia en la Orquesta Filarmónica de Jalisco.- **Contestó:** [redacted]

4.- Que usted siguió siempre de manera eficiente las instrucciones laborales que le indicó la Orquesta Filarmónica de Jalisco.- **Contestó:** [redacted]

5.- Que usted siempre recibió su pago de la Orquesta Filarmónica de Jalisco.- **Contestó:** [redacted]

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- De la que se puede establecer que el actor laboro para la Orquesta Filarmónica de Jalisco, que se encuentra gozando de una pensión por invalidez total permanente que es cubierta por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Prueba de ra que se desprende que el actor es pensionado, que se desempeñó como Flautista en la Orquesta Filarmónica de Jalisco. -----

DEMANDADA Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco. -----

1.- **CONFESIONAL.**- A cargo del actor del Juicio [redacted] de autos: -----

1.-Que confiese el absolvente como es cierto como lo es que usted laboró Únicamente para el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [redacted]

2.-Que confiese el absolvente como es cierto como lo es que usted tiene conocimiento que el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. jamás ha otorgado a sus trabajadores beneficios del FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [redacted]

3.- Que confiese el absolvente como es cierto que usted tiene conocimiento que el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. jamás ha estado adherido al FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [redacted]

4.- Que usted reconoce que el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. jamás llevo a cabo reunión alguna en las instalaciones de la Secretaría de Administración.- **Contestó:** [redacted]

5.- Que usted reconoce que el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. jamás acordó el pago de beneficio que corresponde a trabajadores del Gobierno del Estado.- **Contestó:** [REDACTED]

6.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es que usted dejo de ser trabajador activo para el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO desde el [REDACTED] **Contestó:** [REDACTED]

7.- Que confiese el absolvente como es cierto como lo es que usted reconoce como suya la firma que aparece en la renuncia voluntaria de fecha [REDACTED] (solicito sea extraído del secreto de este H. Tribunal para que se pongan a la vista). **Contestó:** [REDACTED]

8.- Que usted reconoce como suya la huella dactilar que aparece en la renuncia voluntaria de fecha [REDACTED] que se le puso a la vista. **Contestó:** [REDACTED]

9.- Que confiese el absolvente que usted reconoce que la renuncia voluntaria que le fue puesta a la vista fue ratificada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el [REDACTED] **Contestó:** [REDACTED]

10.- Que confiese el absolvente que usted reconoce haber recibido un finiquito el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] respecto de la terminación voluntaria de la relación de trabajo con el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO.- **Contestó:** [REDACTED]

11.- Que confiese el absolvente como es cierto como lo es que usted reconoce como suya la firma y huella dactilar que aparece en el [REDACTED] de fecha [REDACTED] (solicito sea extraído del secreto de este H. Tribunal para que se le pongan a la vista). **Contestó:** [REDACTED]

2.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de los testigos de nombre [REDACTED] e autos. [REDACTED]

A cargo de [REDACTED]

1.- Que diga el testigo si conoce la entidad denominada como FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

2.- Que diga el testigo que cargo desempeña en FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

3.- Que diga el testigo desde que fecha se desempeña en el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

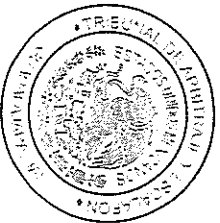
4.- Que diga el testigo si sabe y consta si el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. llevo a cabo una reunión en las instalaciones de la Secretaría de Administración el [REDACTED] para reestructurar beneficios a trabajadores.- **Contestó:** [REDACTED]

5.- Que diga el testigo si sabe si el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. se encuentra adherido al FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [REDACTED]

6.- Que diga el testigo si tiene conocimiento si el ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. otorga alguna prestación derivada del FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [REDACTED]

7.- Que diga el testigo si conoce al C. [REDACTED] **Contestó:** [REDACTED]

8.- Que diga el testigo si tiene conocimiento si el C. [REDACTED] es trabajador activo del FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE [REDACTED]



921-2012-B

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

9.- Que diga el testigo si tiene conocimiento en que fecha concluyo la relación de trabajo entre el C. [REDACTED] y el C.- FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.

Contestó: [REDACTED]

10.- Que diga el testigo la razón de su dicho.- **Contestó:** [REDACTED]

[REDACTED]

A cargo de [REDACTED]

1.- Que diga el testigo si conoce la entidad denominada como FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.

Contestó: [REDACTED]

2.- Que diga el testigo que cargo desempeña en FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

3.- Que diga el testigo desde que fecha se desempeña en el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.

Contestó: [REDACTED]

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta si el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. llevo a cabo una reunión en las instalaciones de la Secretaría de Administración el [REDACTED] para reestructurar beneficios a trabajadores.- **Contestó:** [REDACTED]

5.- Que diga el testigo si sabe si el FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. se encuentra adherido al FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [REDACTED]

6.- Que diga el testigo si tiene conocimiento si el ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. otorga alguna prestación derivada del FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- **Contestó:** [REDACTED]

7.- Que diga el testigo si conoce al C. [REDACTED]
Contestó: [REDACTED]

8.- Que diga el testigo si tiene conocimiento si el C. [REDACTED] es trabajador activo del FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. **Contestó:** [REDACTED]

9.- Que diga el testigo si tiene conocimiento en que fecha concluyo la relación de trabajo entre el C. [REDACTED] y el C.- FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE JALISCO, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
Contestó: [REDACTED]

10.- Que diga el testigo la razón de su dicho.- **Contestó:** [REDACTED]

3.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en la Renuncia voluntaria de fecha [REDACTED]

[REDACTED] dirigida al Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco firmada por el actor el [REDACTED]. Prueba que aporta beneficio a la oferente al contenerse en dicho documento la voluntad del actor de dar por terminada la relación con fecha 3 [REDACTED] de la cual reconoce su firma en la confesional a su cargo. -----

4.- **DOCUMENTAL.**- Finiquito de fecha [REDACTED] por \$ [REDACTED] pagado con cheque de [REDACTED]. Prueba de la que se desprende que al actor le fueron cubiertas las prestaciones con motivo de la terminación de la relación como se hace constar en dicho documento del cual reconoce su firma en la confesional a su cargo. -----

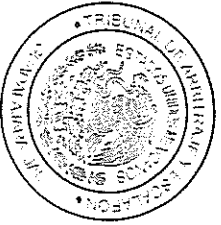
5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La relación del actor fue con la Orquesta Filarmónica de Jalisco y que concluyo al haber firmado su renuncia le fue otorgada un finiquito el 31 de mayo de 2012.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba en la que se contiene que al accionante le fue cubierto el finiquito el 31 de mayo de 2012, fecha en que concluyo la relación laboral del actor con el Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, además de haber firmado su renuncia.

De todo lo antes mencionado, se puede deducir primeramente ante la controversia relativa para quien prestó sus servicios el demandante, pues cita que laboró para la Orquesta Filarmónica de Jalisco de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, debe decirse que las aquí demandadas Secretaría de Administración y Secretaría de Cultura, así como Pensiones del Estado, negaron la existencia de un vínculo laboral previo a la pensión jubilatoria que percibió el actor, y fue el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander México quien acepto, la existencia de un vínculo con el actor, la cual concluyo el 31 de mayo de 2012 y que el actor goza de una pensión jubilatoria como se contiene en su contestación de demanda.

Por tanto, es dable establecer en el presente juicio, que la relación laboral del actor, lo fue con el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, como se aprecia de los medios de convicción ofertados por las partes, entre los que destacan las documentales y la confesional a cargo del actor del juicio, así como lo previsto en el artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues fue dicho ente, quien incluso le otorgo el finiquito al actor con fecha 31 de mayo de 2012, en términos del artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, habiendo signado el accionante renuncia con fecha 31 de mayo de 2012, los mismos documentos antes citados que fueron ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el 10 de mayo de 2012. Documentos de los cuales el actor reconoce su firma en los términos en que se contiene en la confesional a su cargo.

Entonces tenemos que el vínculo contractual del accionante lo fue con el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S. A. para quien prestó sus servicios, y con quien concluyo la relación de trabajo con la Renuncia y pago de Finiquito, habiendo otorgado el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una Pensión por Invalidez Total Permanente al actor a partir del 6 de mayo de 2012, al haberse dictaminada a su favor una invalidez para laborar, esto desde el 6 de mayo de 2012, por lo que el actor causando baja entonces para el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco en virtud de la renuncia y finiquito que signo con fecha 31 de mayo de 2012, disfrutando por tanto de una pensión que le otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como se contiene en el acumulado de nóminas exhibido como prueba por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



Ahora, lo que denomina el accionante Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, como parte de su reclamo principal, de pago de una indemnización por invalidez por meses, tal como lo plantea en su demanda inicial, en contraposición a lo expresado por los aquí demandados en el sentido que dicho reclamo es improcedente, que ellos no lo otorgan y que no existió el vínculo contractual ni con SECRETARÍA DE CULTURA como tampoco con ADMINISTRACIÓN del Gobierno del Estado de Jalisco, ni con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que solo aceptó que existió una relación con el accionante el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A. -----

Entonces al no ser un beneficio que se encuentre amparado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le reviste la característica de extralegal, y para efecto de que éste órgano jurisdiccional se encontrara en posibilidad material y jurídica de analizar adecuadamente su acción, debido a su naturaleza, el promovente debió de establecer en su demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se originó el derecho que se ejercita. -----

Al respecto, el disidente sustentó su acción en un plan múltiple de beneficios para los trabajadores del Gobierno del Estado, lo que le originaba el derecho a un fideicomiso por pensión de invalidez por ser trabajador al servicio del Gobierno del Estado; ahora, si bien no proporcionó los datos de identificación de dicho fideicomiso, en autos fue llamado a juicio el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A., mismo que reconociera la existencia de un vínculo laboral con el actor así como que existe un plan múltiple de beneficios para los trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, amparado por el fideicomiso 3. -----

Tesis: I.130.T.281 L Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXII, Diciembre de 2010 Pag. 1902 -----

TRABAJADORES DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO. LA RELACIÓN LABORAL DEBE ENTENDERSE ESTABLECIDA ÚNICAMENTE ENTRE ESTE Y LOS TRABAJADORES ASIGNADOS PARA LOGRAR SUS FINES, NO ASÍ CON LA FIDUCIARIA QUE LO ADMINISTRA. -----

El **fideicomiso público** es una entidad, unidad económica u organismo especial, que sin tener plenamente reconocida una personalidad jurídica propia y especialmente determinada, constituye una estructura administrativa, es decir, es parte de la administración pública paraestatal a la que el legislador dio el carácter de entidad auxiliar de ella, e implementada por el Estado, en su carácter de fideicomitente, para transmitir a un fiduciario la titularidad de ciertos bienes o derechos destinados a la realización de un fin lícito determinado a favor del fideicomisario, que pueden ser uno o varios organismos públicos o privados, incluso, sectores, sociales, sujetándose a las modalidades contenidas en el acto constitutivo y en las disposiciones legales aplicables a esta materia. Así, los fideicomisos públicos son estructuras administrativas que, con el propósito de satisfacer necesidades colectivas de trascendencia económica y social, operan por medio de organismos técnicamente independientes de la institución fiduciaria que los maneja. De esta manera, a diferencia del **fideicomiso** privado de inversión, administración o garantía, que es un mero contrato conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el **fideicomiso público** tiene una

característica especial, porque es un centro de imputación de derechos y deberes, con los que se logra compactar diferentes bienes y recursos destinados a lograr un fin específico del Estado. Por tanto, la relación de trabajo de las personas contratadas para la realización de los objetivos de un fideicomiso público debe considerarse establecida con éste y no con la institución fiduciaria que lo administra.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 123/2010. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Encargado del engrose: Héctor Landa Razo. Secretarios: Eudón Ortiz Bolaños y Armando Guadarrama Bautista.

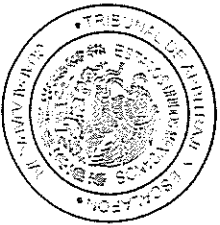
Aunado a que la **Secretaría Administración** del Gobierno del Estado de Jalisco, presenta como documental un legajo de las **Reglas de operación del Plan Múltiple de beneficios**, de cuyo contenido se desprende entre otras cosas lo siguiente: -----

1.-Que efectivamente se implementó por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, un Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, particularmente incluyéndose al personal de la Secretaría de Educación, compuesta tanto por el que presta sus servicios en el subsistema federalizado como en el subsistema estatal.

2.-Con el objeto de financiar los beneficios que otorga dicho plan, el Gobierno del Estado constituyó un fondo, y para la administración e inversión del mismo, se determinó la celebración de un contrato de fideicomiso con una institución de crédito autorizada.

3.-Para los servidores públicos de la Secretaría de Educación, la cobertura de dicho fideicomiso se genera con la pensión por invalidez total permanente e incapacidad total permanente, dictaminada ya sea por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y se satisface con [REDACTED] meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen.

De dicho extracto se puede concluir que el actor por el hecho de haber prestado sus servicios en un ente con participación del Gobierno del Estado, puede acudir a solicitar le sea cubierta la indemnización, pensión, o pago de cobertura del Plan Múltiple de Beneficios, además que a partir del [REDACTED] [REDACTED] se le dictaminó por el Instituto de Pensiones del Estado su pensión por [REDACTED] advirtiéndose de la propia documentación presentada por Pensiones relativa a la solicitud de Pensión de fecha [REDACTED] el Dictamen de Pensión de fecha [REDACTED] la carta ofertada como documental 1 inciso a), donde la Coordinadora del Departamento de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado hace constar que el actor, es [REDACTED] por [REDACTED] mediante patente [REDACTED] partir del [REDACTED] Al igual que los documentos que corresponden a la valoración médica y al resumen clínico donde se menciona el estado de salud del actor, con un pronóstico reservado para la vida. -----



No obstante a ello, tal y como lo plantean las codemandadas **Secretaría de Cultura Jalisco, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander México, S. A.** estas carecen de legitimación pasiva para responder al reclamo vertido en esta contienda, ello es así por las siguientes consideraciones: -----

Entre las condiciones de la procedencia de la acción, se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido por o contra de una persona en nombre propio; que puede ser vista desde dos ángulos, esto es, como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva); por lo que únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda.-----

En esa tesitura, como ya se expuso, de acuerdo a lo establecido dentro de sus reglas de operación, el fideicomiso **[REDACTED]** un beneficio adicional implementado por el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Jalisco, siendo éste quien generó el presupuesto para formar el fondo que satisface sus coberturas; también dicho recurso económico es administrado e invertido a través de una fiduciaria, esto es, a través de una Institución de crédito autorizada, contratada por el propio Gobierno del Estado.--

Aunado a ello, quien opera el plan de beneficios en estudio, lo es el Comité Técnico que se constituye para tal efecto, siendo éste el que cuenta con las facultades para en su momento instruir a la fiduciaria, o en su caso al organismo encargado de la administración e inversión del fondo, para que realice los pagos que deban hacerse a los beneficiarios.-----

Bajo ese contexto, se puede decir, que la única intervención y responsabilidad atribuible al ente con el cual el actor tenía la relación como lo es el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander México, S. A., lo era el realizar el trámite de la solicitud que le planteara el actor, ante el Comité Técnico de dicho Plan Múltiple de Beneficios. -----

Ahora, si bien es cierto la solicitud de pago del plan de beneficios se realiza a través de la dependencia a la cuál prestaba sus servicios, en términos del artículo 17 de las Reglas de Operación del Plan, ésta únicamente es la encargada de verificar que el pensionado cumpla con las formalidades exigidas por las reglas de operación, y una vez hecho ello remitir dicha solicitud al comité técnico, quien será el encargado de determinar su procedencia y en su caso, como ya se dijo, instruir a la fiduciaria para el pago correspondiente. -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

En ese orden de ideas, según se desprende de autos, no se advierte documento en el que se hubiere peticionado ya fuere a la dependencia donde el actor prestaba sus servicios o al Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficios el otorgamiento de la cobertura del fideicomiso, pues en lo que respecta a la otrora Secretaría de Administración, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; de acuerdo a las reglas de operación del plan de beneficios, su única implicación en éste fideicomiso, lo es la participación de su titular como Secretario del Comité Técnico y del Director de Administración de Sueldos como Secretario Técnico, sin que ello implique que la dependencia en sí adquiriera alguna obligación para con el actor. --

Para mejor comprensión se transcribe el contenido de los siguientes artículos de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado: -----

Artículo 17.-

El pago de las coberturas se hará bajo el siguiente procedimiento:

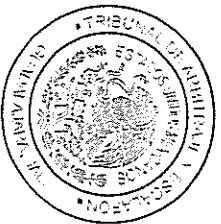
- I. ~~El Beneficiario~~ deberá llenar el formato de Solicitud de pago del beneficio que le corresponda dirigida al Comité Técnico a Tráves de la Dependencia a la que prestaba sus servicios el participante al ocurrir el fallecimiento o al obtener el dictamen por pensión.
- II. La Dependencia verificará que el participante fallecido o pensionado cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, al momento de su fallecimiento o pensión, lo comunicará al Comité Técnico mediante oficio, adjuntando la solicitud del beneficiario y demás documentación.
- III. Los beneficiarios designados por el participante en los documentos señalados en el artículo 3º, serán los reconocidos, mismos a los que se entregará entrega del beneficio.
- IV. Cuando los beneficiarios sean menores de edad y el participante no haya designado tutor se sujetará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- V. Podrá ser modificado el tutor designado por el participante, cuando sea determinado por la autoridad competente.
- IV. Una vez recibida la documentación por el Comité Técnico, éste emitirá el dictamen de siniestro de acuerdo a los que establecen las presentes Reglas de Operación, fundando y motivando debidamente el mismo.
- V. Encontrándose procedente la reclamación por parte del Comité Técnico, éste instruirá al Fiduciario para el pago correspondiente.
- VI. La documentación requerida para éste Trámite y la que se deberá de adjuntar a la solicitud, será la siguiente:

(...)

Capítulo Primero. De la Incorporación de los Organismos Públicos.

Artículo 25º

La incorporación de los Organismos Públicos al Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, puesto en marcha por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos:



Toda tramitación de incorporación invariablemente será a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración.

II. El organismo público de que se trate, deberá plantear su solicitud de incorporación al Plan dirigido al Comité Técnico debidamente firmada por su Director General y acompañada por copia del Acta de sesión del Consejo Administrativo en la que se aprueba la integración.

III. El organismo deberá de proporcionar la información necesaria para que se determine el monto de la aportación que el organismo deberá aportar al fondo, con base en un estudio actuarial aprobado por el Comité Técnico.

IV. Una vez aprobada la Incorporación del Organismo Público al Plan, éste deberá realizar la primera aportación en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de adhesión. Los organismos ya incorporados deberán efectuar las aportaciones correspondientes ya sea en una exhibición o distribuidas en los meses que el Comité Técnico haya definido para tales fines. El Organismo deberá efectuar las aportaciones correspondientes en tiempo y forma, de lo contrario notificar mediante escrito la circunstancia que impide el realizarlo; en caso de presentarse más de tres veces el retraso de la aportación en el ejercicio de que se trate sin justificación alguna, asumiendo bajo su responsabilidad los derechos que correspondieran a sus trabajadores con cargo a su presupuesto en tanto se regularizan sus aportaciones.

V. El Organismo será responsable de verificar que su aportación haya sido afectada correctamente al Plan.

VI. El ejercicio anual contempla de enero a diciembre, pero la incorporación podrá realizarse en cualquier mes del año calendario.

VII. Los Organismos Públicos podrán darse de baja del plan si así lo determina su autoridad máxima, debiendo presentar oficio dirigido al Comité Técnico que contenga información inherente; las aportaciones realizadas a esa fecha no serán reintegrables.

TÍTULO OCTAVO DEL FONDO

Capítulo Primero. Constitución del Fondo.

Artículo 26°

Con objeto de financiar los beneficios que otorga el presente Plan, el Gobierno del Estado de Jalisco constituirá e incrementará un Fondo, efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, autorizadas por el Comité Técnico conforme las Valuaciones Actuariales, realizadas anualmente por el actuario y al comportamiento de la siniestralidad del Fideicomiso.

Capítulo Segundo. Fideicomiso.

Artículo 27°

Para la administración e inversión del Fondo, el Gobierno del Estado celebrará un contrato de fideicomiso con una institución de crédito autorizada para operar en la República Mexicana, la cuál de contener, además de las disposiciones legales aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. De los derechos y obligaciones del Fiduciario.
- II. De los beneficiarios del Fondo.
- III. De los pagos con cargo al fondo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

Capítulo Primero. Constitución del Comité Técnico.

Artículo 32°

Para los efectos de operación del Plan, se constituye un Comité Técnico, el que tendrá siete miembros.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con voz y voto, al mismo tiempo gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité Técnico.

II. Un Tesorero, quien será el Titular de la Secretaría de Finanzas, con voz y voto.

III. Un Secretario, quien será el Titular de la Secretaría de Administración, con voz y voto.

IV. Un Comisario representante la Contraloría del Estado, con voz y voto.

V. Tres Vocales, quienes serán: El Secretario General de la Federación de Sindicatos Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, el Director General del DIF Jalisco, el Director General del IPEJAL, quienes contarán con voz y voto.

VI. Un Secretario Técnico. Representado por el Director de Administración del Sueldos de la Secretaría de Administración. Responsable de la Administración del Plan y de las atribuciones que el propio Comité le asigne, y tendrá derecho a voz

(...)

Capítulo cuarto. Facultades del Comité Técnico.

Artículo 35°

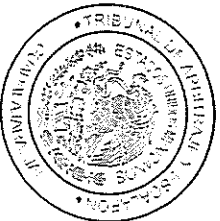
Serán facultades del Comité Técnico:

I (...)

IX. Las instrucciones al Fiduciarios, en su caso o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que deban recibirlos y la temporalidad de los mismos, así como la forma de hacerlos.

Admniculados los anteriores resultados, se concluye que la acción que se ejercita no procede en contra de las codemandadas **Secretaría de Cultura Jalisco, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, ni Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ni el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander México, S. A., por no ser una prestación contemplada en la Ley Burocrática Estatal, además que dichos entes, no se desprende estén incluidos en el Plan Múltiple de Beneficios.** -----

Por otro lado, tenemos que el actor, no se encuentra en los supuestos jurídicos, para en su caso, pudiera acceder a la cobertura del fideicomiso [REDACTED] puesto que para acceder al beneficio la Institución a la que presta sus servicios el accionante, deberá estar **adherida** como lo prevé el artículo 25 de dicho Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, para poder acceder a la cobertura del Fideicomiso, pues se reitera, no laboraba para las Secretarías de Educación, tampoco a la de Cultura,



ni Administración, ya que quien acepto la relación fue el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, y quien opera el plan de beneficios en estudio, lo es el Comité Técnico que se constituye para tal efecto, siendo éste el que cuenta con las facultades para en su momento instruir a la fiduciaria, o en su caso al organismo encargado de la administración e inversión del fondo, para que realice los pagos que deban hacerse a los beneficiarios. **Sin que** de autos se aprecie que el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A estuviere [REDACTED] el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, o inclusive que el propio **accionante** hubiese agotado los trámites establecidos en el numeral 17 Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, para acceder a la cobertura de [REDACTED] MESES de Salario que reclama, contenidas en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado. -----

Ahora bien como consta en autos, a solicitud del actor, se emplazó al Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A. quien acepto el vínculo con el actor y manifestó que no tiene obligación de cubrir lo reclamado ya que existe un Comité Técnico encargado de Administrar el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, materia del reclamo del accionante, siendo directamente la fiduciaria que opera el fondo materia del beneficio petitionado, que resulta ser el **Banco Santander México Sociedad Anónima**. --

Es así, porque el propio disidente reconoció que desde el día [REDACTED] ~~primera instancia~~ se aprobó su dictamen de invalidez, a partir de esa fecha comparece a reclamar la prestación que él consideraba le asiste derecho, respecto de los beneficios que se establecen en la **Reglas de Operación del Fideicomiso Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores al Servicio del Estado**. -----

Sin embargo, como ya se mencionó, ni de autos, se desprende, ni el accionante aporto elementos con los que se acredite que llevó a cabo el trámite previsto en el artículo 17 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, además que el artículo 6 y 15 que dispone:

Artículo 6°

*Dejará de ser participante, **aquel que cause baja como trabajador por cualquier causa**, o, cuando la relación laboral se encuentre suspendida en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo.*

Artículo 15°

*Se prohíbe al Comité Técnico autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente plan, **cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo o a los***

Organismos Públicos antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del presente plan.

Resulta aplicable al caso en concreto lo previsto en la fracción V del artículo 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco:

Artículo 7°

En caso de fallecimiento, la indemnización se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:

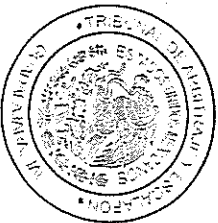
V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de jubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y falleciera durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

- a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.**
- c) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.**

Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción I y II del artículo 7° de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.

De las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, se desprende que existe un procedimiento para la tramitación de la solicitud de pago de los beneficios en sus artículo 17, pero en su artículo 6° antes transcrito, se puede advertir que se dejara de ser participante del Plan Múltiple de Beneficios ...quien cause baja como trabajador...cualquiera que sea la causa en términos de la Ley Federal del Trabajo o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en el presente asunto, como ya sea reiterado el actor presento renuncia de fecha 31 de mayo del año 2012, fecha en la que de igual forma se emite el finiquito, mediante el cual se hace entrega al actor de la cantidad de [REDACTED] como pago total de la ...terminación de la relación individual de trabajo entre el C. [REDACTED] y el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco Banco Santander (México) S.A., acto que fue ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y reconocido por el actor en la confesional a su cargo; hecho este que



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

encuadra en lo establecido en el artículo 6 del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, pues con dicha renuncia y finiquito se da por terminada la relación individual del actor con el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco; -----

Teniendo en consideración que el artículo 7 del Plan de Beneficios multicitado refiere entre otras cosas: Artículo 7º V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y fallecieron durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.

c) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.

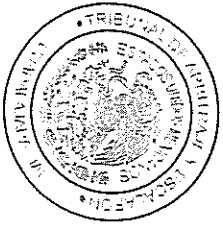
De lo cual tenemos que ante la terminación de la relación del actor el [REDACTED], previo al otorgamiento de la pensión por Invalidez Total Permanente con vigencia a partir del [REDACTED] misma que le fue otorgada contando el actor con una antigüedad de [REDACTED] por parte del Instituto de Pensiones del Estado como se aprecia en el dictamen de Invalidez que oferto como prueba documental 2 el Instituto de Pensiones del Estado, tenemos en consecuencia que el actor no se ajusta a lo establecido en el artículo 7 del Plan de Beneficios, por no encontrarse al momento de presentar su demanda de pago de la cobertura del Plan de Múltiple de Beneficios, el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 2 [REDACTED] pues como se citó al actor en virtud de su estado físico se le concedió la Pensión por Invalidez Total Permanente con un antigüedad de años de aportación de [REDACTED], además que afortunadamente tampoco se encuentra el actor en el supuesto previsto en el artículo 7 del Plan de Beneficios, en el sentido de que durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, falleciera, esto contando con los [REDACTED] de servicio, y en dicho proceso se le hubiera otorgado la pensión por Invalidez. -----

Por todo lo antes mencionado, sin que se demostrara la existencia de la reunión que expresa el actor en su escrito inicial de demanda, y que cita tuvo verificativo, el [REDACTED] a que cita en la confesional a su cargo que hubo una reunión pero no asistió, y que su abogado le manifestó que tiene derecho. Teniendo en consideración el contenido de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, Fideicomiso [REDACTED] debemos concluir que para obtener dicho beneficio se debe prestar servicios en un ente del Gobierno del Estado, y que dicho ente se encuentre adherido al Fideicomiso del Plan de Beneficios aquí citado, debiendo el solicitante agotar los trámites y requisitos para que se le otorgue la cobertura en este caso de [REDACTED] meses de sueldo nominal,

aspectos y débitos procesal que en el presente asunto no fueron acreditados, puesto que los entes demandados Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, negaron la procedencia del reclamo y el vínculo laboral, relación que solo fue aceptada por el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, ente que demostró el haber otorgado finiquito al accionante y la suma de \$ [REDACTED] como pago de prestaciones por conclusión de la relación individual con el trabajador, y su renuncia de fecha [REDACTED] aceptando el accionante dichos eventos en la confesional a su cargo. Quedando acreditado en autos que el demandante fue favorecido con el otorgamiento de una Pensión por Jubilación con motivo de la Incapacidad Total Permanente que le fue determinada por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con efectos a partir del [REDACTED]. Debiendo notar que el actor a la fecha de su renuncia y el otorgamiento de su jubilación contaba con [REDACTED] de aportación reconocida por el IPEJAL sin que en el proceso de jubilación alcanzara la antigüedad de [REDACTED] de servicios que prevé el artículo 7 de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco para poder acceder al beneficio o cobertura del pago de [REDACTED] meses de sueldo nominal, además que previo a que se le confiriera [REDACTED] días de [REDACTED] se dio por concluida la relación [REDACTED] entre las partes del presente juicio(accionante-orquesta filarmónica). -----

Por lo anterior, es que **SE ABSUELVE** a las demandadas **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco** de pagar al [REDACTED] cantidad alguna por concepto del fideicomiso [REDACTED] derivado del **Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco**. Es decir, del pago y cumplimiento contenido en el Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de [REDACTED] meses de sueldo nominal. -----

Respecto al reclamo del accionante por concepto de 7% de interés mensual sobre la cantidad de [REDACTED] desde la fecha en que se interpuso la demanda hasta el término del presente conflicto, misma que fue negada por las entidades demandadas. Petición esta de intereses, que se considera impropcedente, pues el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, prevé que el actor cesado o despedido injustificadamente podrá solicitar a su elección se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. En el presente asunto el actor opto por ejercitar el pago de una cantidad por concepto de indemnización por la invalidez total permanente que le fue dictaminada, acción que se estimó impropcedente, por tanto, se considera que tanto las acciones como las prestaciones ejercitadas de manera subsidiaria ante la negativa de procedencia de la acción principal, además que se concluyó su impropcedencia por disposición legal, lo que hace inoperante el pago de las prestaciones subsidiarias. -----



Entonces ante la improcedencia de la acción principal ejercitada por el actor, y no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende tampoco es procedente la petición realizada en la ampliación a la demanda relativa al pago del monto del 7% de intereses mensuales, de lo cual también negaron su procedencia los aquí demandados. Por los razonamientos expuestos en esta resolución, **SE ABSUELVE a las demandadas Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco** del pago en favor del [REDACTED] por concepto de 7% de interés mensual sobre la cantidad de [REDACTED] desde la fecha en que se interpuso la demanda hasta el término del presente conflicto. -Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El C. A. [REDACTED] no justificó la procedencia de su acción, las demandadas **Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco** justificaron sus excepciones y defensas, en consecuencia: -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a las demandadas **Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco** de pagar al [REDACTED] la cantidad de 40 cuarenta meses de sueldo nominal, del cumplimiento de otorgar cantidad alguna derivada del Fideicomiso de las **Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco**. Es decir, del pago y Cumplimiento contenido en el Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de [REDACTED] meses de sueldo nominal. Así como del pago de 7% de interés mensual sobre la cantidad de [REDACTED] desde la fecha en que se interpuso la demanda hasta el término del presente conflicto. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de julio de dos mil diecinueve, el pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se integra de la siguiente manera: Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Rubén Darío Laríos García; lo que se hace de conocimiento para los efectos legales conducentes.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Córraseles
traslado con copias de la presente resolución a las partes. -----**

Actor.- [REDACTED] señalo como domicilio procesal el ubicado
en [REDACTED]

Demandada.- Secretaria de Administración del Estado de Jalisco, señalo como
domicilio procesal el ubicado en Avenida Prolongación Alcalde número 1221,
tercer piso, Colonia Miraflores de esta ciudad. (Foja 37,71). -----

Demandada.- Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señalo como
domicilio procesal el ubicado en Avenida Magisterio número 1155, Colonia
Observatorio, Guadalajara, Jalisco. (foja 23). -----

Demandada.- Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, señalo como domicilio
procesal el ubicado en Calle Reforma Número 425, Colonia centro, sita ex XV
zona militar. (foja 181,213). -----

Demandada.- Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, señalo como domicilio
procesal el ubicado en calle Sebastián Bach número 5261 Colonia La Estancia en
Zapopan, Jalisco. (foja 154). -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y
Escalañón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Víctor
Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Rubén
Dario Larios García, que actúan ante la presencia del Secretario General Iliana
Judith Vallejo González. -----
JSTC *

Víctor Salazar Rivas
Magistrado Presidente

Felipe Gabino Alvarado Fajardo
Magistrado

Rubén Darío Larios García
Magistrado

Iliana Judith Vallejo González
Secretario General